

ORDENANZA 2156/08

(TO 2023)

CODIGO TRIBUTARIO

INDICE

LIBRO I – PARTE GENERAL	5
Título I – De las obligaciones tributarias	5
Título II -Del Domicilio Fiscal	
Título III - De los Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros	7
Título IV - De la Fiscalización y Determinación de las Obligaciones Tributarias	
Titulo V - Del pago de los Impuestos	
Título VI - De la Prescripción	
Título VII - Del Recursos de Apelación y Procedimiento	
Título VIII - De Las Demandas de Repetición	
Título IX - Del recurso de aclaratoria	13
Título X - De los Depósitos en Garantía	13
Título XI - Del Registro de Contribuyentes	13
Título XII - De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Formales	13
Título XIII - De las Reducciones y Exenciones	
Título XIV - Del beneficio por buen Cumplimiento	18
Título XV - Disposiciones Comunes	
Libro II – Parte especial	19
Título I - Tasa de Servicios Urbanos	19
Capítulo I - Hecho Imponible	19
Capítulo II - Base Imponible	20
Capítulo III - Determinación	20
Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables	21
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago	21
Título II - Tasa de Turística	21
Capítulo I - Hecho Imponible	21
Capítulo II - Base Imponible	21
Capítulo III - Determinación	21
Capitulo IV – Contribuyentes y Responsables	22
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago	22
Título III - Tasa de Bomberos	22
Capítulo I - Hecho Imponible	22
Capítulo II - Base Imponible	22
Capítulo III - Contribuyentes y Responsables	22
Capítulo IV - Determinación	23
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago	23
Título IV - Tasa de Cementerios	23

Capítulo I - Hecho Imponible	23
Capítulo II - Base Imponible	23
Capítulo III - Servicio retribuible	23
Capítulo IV - Determinación	24
Capítulo V - Contribuyentes y Responsables	24
Capítulo VI - Formas y Plazos de Pago	24
Título V - Tasa por Servicios Sanitarios.	24
Capítulo I - Hecho Imponible	24
Capítulo II - Base Imponible	24
Capítulo III - Determinación	24
Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables	25
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago	25
Título VI - Tasa de seguridad	25
Capítulo I - Hecho Imponible	25
Capítulo II - Base Imponible	26
Capítulo III - Servicio Retribuible	26
Capítulo IV - Determinación	26
Capítulo V - Contribuyentes y Responsables	26
Capítulo VI - Formas y Plazos de Pago	26
Título VII - Tasa de Salud	26
Capítulo I - Hecho Imponible	26
Capítulo II - Base Imponible	26
Capítulo III - Servicio retribuible	26
Capítulo IV - Determinación	26
Capítulo V - Contribuyentes y Responsables	27
Capítulo VI - Formas y Plazos de Pago	27
Título VIII - Tasa disposición final de residuos.	27
Capítulo I – Hecho Imponible	27
Capítulo II - Base Imponible	27
Capítulo III - Servicio retribuible	27
Capítulo IV - Determinación	27
Capítulo V - Contribuyentes y Responsables	27
Capítulo VI - Formas y Plazos de Pago	27
Título IX - Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias	28
Capítulo I – Hecho imponible	28
Capítulo II - Base imponible	29
Capítulo III - Determinación	29
Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables	32
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago	32
Título X - Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	32
Capítulo I - Hecho Imponible	32
Capítulo II - Base Imponible	32
Capitulo III - Determinación	32
Capítulo IV- Contribuyentes y Responsables	32
Capitulo V- Formas y Plazos de Pago	32
Capítulo VI – Régimen de Mayores Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene	33
Capitulo VII – Base Imponible Régimen de Mayores Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene	33
Capitulo VIII- Pago a Cuenta Régimen de Mayores Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene	36
Capitulo X - Beneficio a Comercios con Actividad Anual y Permanente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene .	36
Título XI - Tasa generadora de residuos	37

Capitulo I - Hecho Imponible	3/
Capítulo II - Base Imponible	37
Capítulo III - Determinación	37
Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables	37
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago	37
Título XII - Tasa por servicios de inspección veterinaria de carga y abasto	37
Capítulo I - Hecho Imponible	37
Capítulo II - Base Imponible	38
Capítulo III - Determinación	38
Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables	38
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago	
Título XIII - Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene Capítulo I	38
Capítulo I - Hecho Imponible	
Capítulo II - Base Imponible	
Capítulo III - Determinación	38
Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables	39
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago	
Título XIV - Tasa para Equipamiento de Capital Fijo en Maquinaria Vial Pesada	
Capítulo I - Hecho Imponible	
Capítulo II - Base Imponible	
Capítulo III - Contribuyentes y Responsables	
Capítulo IV - Determinación	
Capítulo IV - Formas y Plazos de Pago	
Título XV - Tasa por Servicios Varios	
Capítulo I - Hecho Imponible	
Capítulo II - Contribuyentes y Responsables	
Capítulo III - Formas y Plazos de Pago	
Capítulo IV - Determinación	
Título XVI - Tasa por Seguridad en Playa	
Capítulo I - Hecho Imponible	
Capítulo II - Base Imponible	
Capítulo III - Determinación	
Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables	
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago	
Título XVII - Tasa por Conservación de Accesos a zonas sin urbanizar	
Capítulo I - Hecho Imponible	
Capítulo II - Base Imponible	
Capítulo III - Determinación	
Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables	
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago	
Título XVIII - Derechos de Publicidad y Propaganda	
Capítulo I - Hecho Imponible	
Capítulo II - Base imponible	
Capítulo III - Determinación	
Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables	
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago	
Título XIX - Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos	
Capítulo I - Hecho Imponible	
Capítulo II - Base Imponible	
Capítulo III – determinación	

Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables	48
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago	49
Título XX Derechos deOficina	49
Capítulo II - Base Imponible	49
Capítulo III - determinación	
Capítulo IV - Contribuyentes y Responsable	
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago	
Título XXI - Tasa de Visado de Proyecto	
Capítulo I - Hecho Imponible	
Capitulo II - Base Imponible tasa de visado	
Capitulo III - Base Imponible tasa de Inspección de Obras Particulares	
Capitulo IV - Contribuyentes y Responsables	
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago	
Título XXII - Derechos de Cementerio	
Capítulo I – Hecho Imponible	
Capítulo II - Base Imponible	
Capítulo III - Pago	
Capítulo V- Contribuyentes y Responsables	
Título XXIII - Derechos a los Espectáculos Públicos, Juegos y Vehículos de Alquiler	
Capítulo I - Hecho Imponible	
Capítulo II - Base Imponible	
Capítulo III- Determinación	
Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables	
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago	
Título XXIV- Patente de Rodados	
Capítulo I – Hecho Imponible	
Capítulo II - Base Imponible	
Capítulo II - Determinación	
•	
Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables	
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago	
Título XXV - Derecho de uso Terminal de Ómnibus	
Capítulo I - Hecho Imponible	
Capítulo II - Base Imponible	
Capítulo III - Determinación	
Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables	
Título XXVI - Derechos por Servicios Sanitarios	
Capítulo I - Hecho Imponible	
Capítulo II - Base Imponible	
Capítulo III - Determinación	
Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables	
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago	59
Título XXVII - Tasa por Factibilidad de Localización y habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación	50
Capítulo I – Hecho Imponible	
Capítulo II – Base Imponible	
Capítulo III – Contribuyentes y Responsables	
Capítulo V - Porma de Pago	
•	
Título XXVIII - Tasa por Inspección de Antenas y sus Estructuras Portantes	
Capítulo I – Hecho imponible	60

Capítulo IV - Pago	60
Capítulo V – Determinación	60
Título XXIX - Tasa por Contribución Unificada para Grandes Contribuyentes prestadores de Servicios Públicos	60
Capítulo I - Hecho Imponible	60
Capítulo II - Base Imponible y Alícuota	61
Capítulo III - Contribuyentes y Responsables	61
Titulo XXX – Tasa por Contribución al Desarrollo Urbano	61
Capítulo I – Hechos Generadores	61
Capitulo II – Base Imponible	62
Capitulo III – Forma de Pago	62
Capitulo IV - Exigibilidad	62
Capitulo V - Contribuyentes y Responsables	62
Capítulo VI – Casos Excluidos	62
Capitulo VII – Consorcios Urbanísticos.	62
Capitulo VIII – Cuenta Corriente Especifica	63
Capitulo IX - Afectación	
Libro III - Disposiciones Varias	
ANEXO I - Zonificación del Partido de Villa Gesell – Zonas Tributarias	64
Título I – De las obligaciones tributarias ARTICULO 1º Las obligaciones de carácter fiscal consistentes en Tasa, derechos, gravámenes, y-	
demás contribuciones que la Municipalidad de Villa Gesell establezca se regirán por las dispos esta Ordenanza Fiscal, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal yla Constitución Prov	siciones de rincial
ARTICULO 2º Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, fiscalización y recaudación de gravámenes y sus accesorios establecidos por esta Ordenanza Fiscal o por Ordenanzas fiscales corresponden al Departamento Ejecutivo Municipal.	especiales
ARTICULO 3º La denominación «impuestos» es genérica y comprende todas las contribuciones, tasas, derection de más obligaciones que el Municipio imponga al vecindario en sus Ordenanzas, respetando establecidos en esta Ordenanza y los principios generales de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece la Ley Orgánica Municipal en su Art. 227°.	los límites s, según lo
ARTICULO 4° Para la interpretación de la presente Ordenanza son admisibles todos los métodos,	situaciones
ARTICULO 5° Cuando no fuera posible fijar el alcance de las disposiciones o en los casos que no puedan ser por las mismas serán de aplicación sus formas análogas y los principios generales del Derecho T	
ARTICULO 6° Son contribuyentes las personas humanas capaces o incapaces, las personas jurídicas, las suces consideren como hechos imponibles o causales de nacimiento de la catributaria.	nto) y las llen en las obligación

(*) Modificado por Ordenanza 3177/21

personas: a) Los sucesores de derechos y acciones sobre bienes, o del activo y pasivo de las empresas o explotaciones que constituyen el objeto de hecho y/o actos imponibles, servicios retribuidos o causas de contribuciones, se hayan cumplimentado o no, las disposiciones de la Ley N° 11.867. b) El cónyuge que administra bienes del otro. c) Los padres, tutores y curadores de incapaces. d) Los síndicos liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, administradores legales o judiciales, administradores de las sucesiones y a falta de estos, el cónyuge supérstite y los herederos. e) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas y otras entidades, incluidas las sociedades tipificadas en la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias. f) Los agentes de retención o percepción constituidos tales por este texto normativo o por el Departamento Ejecutivo en uso de las facultades que le son propias. g) Los poseedores a título de dueño y/o usufructuarios.

(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18

(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18

(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18

ARTICULO 9º.- Están obligados a retener e ingresar los impuestos de los contribuyentes en las oportunidades y---formas establecidas, los agentes de retención designados por ésta Ordenanza o disposiciones especiales, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, y todas aquellas que por sus funciones públicas, oficio o profesión intervengan en la formalización de actos imponibles o referentes a bienes o actividades afectadas al pago de impuestos.

ARTICULO 10°.- Los responsables indicados en el Artículo Anterior responden solidariamente con los ------- contribuyentes por el pago de los impuestos adeudados, salvo que demuestren la imposibilidad de cumplir con su obligación.

ARTICULO 11º.- Los sucesores del contribuyente, a través del administrador designado, deberán cumplir con las ------ obligaciones tributarias del fallecido mientras dure la indivisión de la sucesión. Los sucesores a título singular del contribuyente y demás responsables, responden solidariamente con los impuestos y accesorios que afecten bienes y/o actividades transmitidas, excepto cuando la Municipalidad hubiere expedido certificación de libre deuda. ------

Título II Del Domicilio Fiscal

<u>ARTICULO 13°</u>.- Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes responsables el domicilio en que se encuentre la ----- actividad o el bien alcanzado por el impuesto municipal.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene el carácter de domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen. Será único para todas las obligaciones tributarias que los contribuyentes y demás responsables mantienen con la

Municipalidad de Villa Gesell; se constituirá conforme al procedimiento que establezca la reglamentación, y deberá consignarse en las declaraciones juradas, instrumentos públicos o privados, y en toda presentación de los obligados ante la autoridad de aplicación.

Cuando no se hubiere denunciado el domicilio fiscal y la Municipalidad de Villa Gesell conociere alguno de los domicilios previstos en el presente artículo, o bien cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en el presente artículo, o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado, desapareciere, o se alterase o suprimiese su numeración, y la Municipalidad conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo como domicilio fiscal, conforme al procedimiento que determine la reglamentación.-

Cuando no fuere posible la determinación del domicilio fiscal por la Municipalidad de Villa Gesell, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, el mismo quedará constituido:

- 1 En el lugar de ubicación del bien inmueble dentro del Partido de Villa Gesell.
- 2 En el domicilio que surja de la información suministrada por agentes deinformación
- 3 En el despacho del funcionario a cargo de la autoridad de aplicación. En éste caso las resoluciones, comunicaciones y todo acto administrativo quedarán válidamente notificados, en todas las instancias los días que determine la reglamentación del presente.

Los contribuyentes y responsables están obligados a denunciar cualquier cambio de domicilio fiscal en la forma y plazo que determine la reglamentación. La Municipalidad de Villa Gesell solo quedará obligada a tener en cuenta el cambio de domicilio si el mismo hubiere sido realizado conforme lo que determine la reglamentación. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación, se reputara subsistente el último domicilio que se haya comunicado en la forma debida, o que haya sido determinado como tal por la Municipalidad, en ejercicio de las facultades conferidas en este Artículo. -

El cambio de domicilio fiscal sólo surgirá efectos legales en las actuaciones administrativas en curso, si se lo comunica fehacientemente en las mismas. -

(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18

Título III De los Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros

ARTICULO 14º.- Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas------- especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos.
- b) Comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de ocurrido, cualquier cambio en su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las ya existentes.
- c) Conservar y presentar, a cada requerimiento de los funcionarios competentes, los documentos y libros que directa o indirectamente se refieren a las operaciones o situaciones que constituyen o hayan constituido los pertinentes hechos imponibles. -
- d) Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos. -
- e) Facilitar a los funcionarios debidamente autorizados, con identificación previa de la Comuna, el acceso a la documentación y a los lugares donde se desarrollan las actividades o se encuentren ubicados los bienes que constituyen o hayan constituido materia imponible.
- f) Presentar cuando lo requiera la administración constancias de iniciación de trámites de organismos provinciales o nacionales, cuando correspondiere.
- g) Mantener actualizado el domicilio especial constituido comunicando su cambio dentro de los 30 días de producido.
- h) Contestar cualquier requerimiento o pedido del Departamento Ejecutivo, por intermedio de los Departamentos autorizados sobre sus Declaraciones Juradas y sobre hecho o actos que sirvan de base a la obligación fiscal
- i) Los contribuyentes y demás responsables que posean domicilio fiscal electrónico deberán contestar los requerimientos de la autoridad de aplicación a través de esta vía, en el modo y condiciones que determine la

regiamentacion.
(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18
ARTICULO 15° La Municipalidad podrá solicitar informes u otros elementos de juicio a las reparticiones
ARTICULO 16° Los terceros, a requerimiento de los funcionarios competentes, deben suministrar los informes
ARTICULO 17º Los escribanos, corredores y martilleros están obligados a solicitar a la Municipalidad una
ARTICULO 18º: En todas las tramitaciones municipales relacionadas con bienes negocios, habilitaciones, aprobaciones o permisos y actos sujetos a gravámenes el contribuyente deberá acreditar la inexistencia de deudas de impuestos municipales hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificación expedida por la autoridad de aplicación.
ARTICULO 19° Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los diez (10) días de producida, solicitando su eliminación del Registro de Contribuyentes. En los casos de fallecimiento de su titular, el cese de actividades puede ser comunicado por un familiar directo, bajo su exclusiva responsabilidad, por reclamaciones de derechos que puedan alegar herederos del fondo de comercio. La Municipalidad se reserva la facultad de dar de baja de oficio a todo establecimiento industrial o comercial en aquellos casos que se compruebe su cese de actividades, aunque no medie la comunicación correspondiente o no se pueda localizar a sus titulares. La Municipalidad podrá otorgar el cese de actividades en iguales circunstancias que las señaladas precedentemente y a pedido de los propietarios del inmueble donde funciona el establecimiento industrial o comercial, en tales casos, el cese se decretará asumiendo los propietarios del inmueble la exclusiva responsabilidad por reclamaciones de los titulares del comercio o industria y/o terceros.
ARTICULO 20° Para otorgar el cese de actividades por cualquier circunstancia que fuere deberán estar abonadas las
ARTICULO 21° Podrá otorgarse el cese de actividades en el supuesto del último párrafo del artículo aun cuando el contribuyente adeudare impuestos municipales propios de la explotación, iniciándose por la dependencia competente, si correspondiere, las acciones legales tendientes al cobro de la deuda
Título IV
De la Fiscalización y Determinación de las Obligaciones Tributarias
ARTICULO 22º La determinación de las obligaciones tributarias, se efectuarán en la forma y tiempo que se indica en cada uno de los títulos de la parte especial de la presente Ordenanza Fiscal
ARTICULO 23° Cuando la determinación del gravamen se efectúa en base a declaraciones juradas que los contribuyentes y/o responsables presenten a la Municipalidad, ésta deberá contener todos los datos necesarios para hacer conocer la causa, de la obligación y su monto
ARTICULO 24° Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de las tasas, derechos y demás
ARTICULO 25° La Municipalidad verificará las Declaraciones Juradas para comprobar su exactitud. Cuando el contribuyente y/o responsable no lo hubiere presentado o resultare inexacta, la Municipalidad determinará de oficio la obligación sobre bases ciertas o presuntas
ARTICULO 26° La determinación sobre bases ciertas corresponderá cuando el contribuyente y/o responsable suministre, las dependencias competentes reúnan, todos los elementos comprobatorios relacionados con su situación fiscal. En caso contrario corresponderá la determinación sobre base presunta que se efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que permiten inferir la existencia y monto de la obligación

ARTICULO 27°.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá --relación con las actividades y operaciones de los contribuyentes o sectores de los mismos, como asimismo pautas que permitan la determinación de los montos imponibles.

<u>ARTICULO 28°</u>.- Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o-----responsables la Municipalidad podrá:

- a) Enviar inspecciones a los lugares, establecimientos o bienes sujetos a gravámenes. -
- b) Requerir a los contribuyentes y/o responsables la exhibición de libros y comprobantes relacionados con sus obligaciones hacia la Municipalidad. -
- c) Requerir informes o constancias escritas. -
- d) Citar ante las oficinas a los contribuyentes y/o responsables. -

ARTICULO 28ºBis.- El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con carácter general y por tiempo determinado, procesos ------de fiscalización por zonas geográficas, y/o por tasas, y/o por monto gravado.-------

(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18

aplicación de los recargos multas o intereses que correspondieren.

ARTICULO 29°.- En todos los casos del ejercicio de ésta facultad de verificación y fiscalización, los funcionarios que las ----- efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la existencia e individualización de los elementos exhibidos éstas constancias escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes y/o responsables cuando se refieran a sus manifestaciones verbales, a quienes se les entregará copia de las mismas, tales constancias constituirán elementos de prueba en las acciones que se promuevan de acuerdo con lo establecido en ésta Ordenanza.

Titulo V Del pago de los Impuestos

ARTICULO 31° El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para establecer la fecha, forma y lugar de pago de las tasas, derechos, contribuciones y/o de los diferentes gravámenes fijados en la presente Ordenanza Fiscal, o en Ordenanzas fiscales especiales.
ARTICULO 32º Cuando las Tasas, Derechos y contribuciones resultaren de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuados con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o determinaciones de oficio
practicadas por la Municipalidad el pago deberá efectuarse dentro de los (cinco) 5 días de notificación sin perjuicio de la

En el caso de Tasas derechos y contribuciones que no exijan establecer un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) días de verificado el hecho que sea causa del gravamen. -----

<u>ARTICULO 33°</u>.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior facultase al Departamento Ejecutivo Municipal----- para exigir anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones del año fiscal en curso. --------

<u>ARTICULO 35°.</u>- El pago de los impuestos deberá efectivizarse dentro de los plazos o en las fechas u oportunidades que ------ para cada situación o materia imponible se establezcan en la presente Ordenanza, en las Ordenanzas Especiales y en las posteriores normativas que rijan la materia. El Departamento Ejecutivo queda facultado para:

- a) Prorrogar dichos plazos cuando razones de conveniencia que así lo determinen,
- b) Incluir en las boletas correspondientes, un segundo vencimiento de acuerdo a las consideraciones pertinentes que evalúe

Asimismo, deberá efectuarse:

- c) En efectivo, con cheques, giros o valores postales a la orden de la Municipalidad, en la Tesorería Municipal, ya sea personalmente o por correo.
- d) Por intermedio de instituciones bancarias y/o empresas de servicios de cobranza y/o cualquier otro método electrónico de pago, siempre que el Departamento Ejecutivo Municipal hubiera suscripto el pertinente convenio.

Cuando el pago se efectúe mediante cheque, la obligación tributaria no se considerará extinguida hasta tanto los mismos no se hubieran hecho efectivo

(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18 **ARTICULO 36°.** Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de impuestos de diferentes ejercicios fiscales o de ------- varias cuotas dentro del mismo ejercicio, el pago que efectúe podrá la Municipalidad imputarlo a la deuda más remota, sin perjuicio del derecho que le asista al contribuyente o responsable de abonar el impuesto que se encontrare al cobro sin cargo o interés por mora. El pago de las obligaciones tributarias posteriores no supone la liberación y/o pago de las anteriores, aun cuando ninguna salvedad se hubiera dejado en los recibos. ARTICULO 37º.- Podrán compensarse de oficio los saldos a favor de los contribuyentes y/o responsables con ----------importes o saldos adeudados por los mismos, ya sea por el mismo impuesto u otro cualquiera municipal, excepto que esos impuestos correspondan a fondos afectados. Las sumas que no resulten posibles de compensar, serán devueltas al contribuyente o responsable. Los contribuyentes podrán compensar los saldos emergentes de rectificación de declaraciones juradas con la deuda que surja de la presentación de nuevas declaraciones juradas correspondientes al mismo impuesto. ARTICULO 38°.- El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para conceder a los contribuyentes facilidades -------- para el pago de los impuestos adeudados, debiendo la reglamentación respectiva establecer normas de carácter y aplicación general sobre los siguientes puntos: Conceptos comprendidos. b) Suma adeudada. Cantidad mínima que se abonará al contado y/o importe mínimo de cada cuota. c) d) Planes alternativos según el número de cuotas solicitadas. Reducción de recargos, intereses y accesorios. e) f) Plazos deacogimiento. ARTICULO 39°.- El cobro judicial de impuestos, sus actualizaciones, recargos accesorios se efectuará por las es ------ARTICULO 40°.- El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para disponer el cobro de anticipos para los ---------- impuestos en los que no se ha determinado explícitamente en esta Ordenanza esa modalidad de cobro. ARTICULO 41°.- Los contribuyentes o responsables que estuvieran gozando de planes de facilidades para el pago en --------- cuotas, no obtendrán liberación de la deuda hasta la cancelación total de los montos adeudados.

----- establecidos en la Ordenanza General Nº 179 o sus modificatorias, aplicados sobre cuotas o cuotas de capital vencidas, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal de exigir el pago de la totalidad de la deuda actualizada también de acuerdo a lo determinado a las Ordenanzas generales citadas anteriormente. -------

Título VI De la Prescripción

ARTICULO 42º.- El incumplimiento de los plazos concedidos hará pasible al deudor de la actualización y/o recargos ----

efectivas las multas y clausuras previstas, en los casos de contribuyentes y responsables inscriptos o de sujetos pasivos no
inscriptos que regularicen espontáneamente susituación.
Asimismo, prescriben por el transcurso de cinco (5) años las acciones de repetición de impuestos y sus accesorios, según
lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.
ARTICULO 44° Los términos de prescripción de acciones y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el
de declaraciones juradas e ingreso del gravamen, según lo establecido en la Ley OrgánicaMunicipal

ARTICULO 45°.- El término de prescripción de la acción para aplicar y hacer efectivas las multas comenzarán a correr ------- desde el 1° de Enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales legalmente considerados como hecho u omisión punible, según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal. –

ARTICULO 46°.- El término de prescripción de la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha del pago. -----

ARTICULO 47°.- La prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones------ fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:

- a) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación impositiva por parte del contribuyente o responsable.
- b) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- c) Por el inicio del juicio de apremio contra el contribuyente o responsable en los únicos casos de tratarse de impuestos determinados en una sentencia o intimación o resolución administrativa debidamente notificada y no recurrida por el contribuyente o, en casos de otra índole, por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.

<u>ARTICULO 50°</u>.- Se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad ----- en los supuestos que siguen:

- a) Desde la fecha de intimación administrativa de pago de impuestos determinados, cierta o presuntivamente, con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago intimado. Cuando mediare recurso de apelación o recurso de re- consideración ante autoridad competente, la suspensión, hasta el importe del impuesto liquidado, se prolongará hasta noventa (90) días de notificada la sentencia del mismo que declara su incompetencia del mismo, o determine el
- impuesto, o apruebe la liquidación practicada en su consecuencia, o, en su caso que rechace el recurso presentado contra la determinación de oficio. La intimación de pago efectuada al deudor principal, suspende la prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad respecto de los deudores solidarios.
- b) Desde la fecha de resolución condenatoria por la que se aplique multa. Si fuere recurrida o mediare recurso de reconsideración ante autoridad competente, el término de la suspensión se contará desde la fecha de la resolución recurrida hasta noventa (90) días después de que la sentencia o la resolución desestimatoria del mismo hayan quedado firmes oconsentidas.

Título VII Del Recursos de Apelación y Procedimiento

ARTICULO 51°.- Contra las disposiciones de órganos Municipales que determinen total o parcialmente -----obligaciones tributarias impongan multas por infracción a las obligaciones y deberes fiscales o resuelvan demandas de repetición, el contribuyente o responsable podrá interponer recurso de reconsideración, nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Departamento Ejecutivo por nota o por correo mediante carta certificada con recibo especial de retorno, dentro de los quince (15) días de su notificación. Con el recurso deberán exponer todos los argumentos contra la resolución impugnada debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal declarar su improcedencia, cuando se omita este requisito y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas que se tuvieran, salvo las que habiendo podido sustanciarse durante el procedimiento de la determinación, no hubieran sido exhibidos por el contribuyente, no adquiriéndose después otros escritos u ofrecimientos, excepto que correspondan a hechos posteriores. En defecto de recurso la resolución quedará firme.-

(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18

(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18

(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18

ARTICULO 54° Interpuesto el recurso de reconsideración, el Departamento Ejecutivo Municipal sin más trámite, ni sustanciación, examinará si ha sido producido en término y resulta procedente, y dictará resolución concediéndolo o denegándolo.
(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18
ARTICULO 55° Prueba: Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes y certificaciones dentro de los plazos que se fijan. El Departamento Ejecutivo Municipal sustanciará las pruebas que considera conducentes y dispondrá las verificaciones necesarias para establecer la real situación del hecho
ARTICULO 56° El plazo para la producción de la prueba no podrá exceder de treinta (30) días desde la interposición del recurso, salvo que hubiese solicitado y obtenido uno mayor, en cuyo caso el termino para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera de dicho plazo
(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18
ARTICULO 57° Medidas para mejor proveer: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer medidas para mejor proveer y en especial convocar a las partes y a los peritos para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En todos los casos, las medidas para mejor proveer, serán notificadas a las partes quienes podrán controlas su diligenciamiento y efectuar las comprobaciones y verificaciones que estimen convenientes
ARTICULO 58° Resolución del Recurso: Vencido el término fijado para la producción de pruebas, el Departamento Ejecutivo Municipal ordenará su clausura y resolverá en definitiva en el plazo de noventa (90) días. La decisión se notificará al recurrente.
ARTICULO 58º bis La resolución recaída sobre el recurso de reconsideración queda firme a los quince (15) días de notificada, salvo que dentro de este término el recurrente interponga recurso de nulidad, revocatorio aclaratoria ante el Intendente Municipal. Procede el recurso de nulidad por omisión de los requisitos que reglamentariamente se establezcan, defectos de forma en la resolución, vicios de procedimiento o por falta de admisión o sustanciación de las pruebas.
(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18
ARTICULO 58° ter El recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria deberá interponerse expresando punto por punto
(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18
ARTICULO 59° Efectos del Recurso: La interposición del recurso suspende la obligación de pago de los tributos y sus
ARTICULO 60°. - Concluida la instancia administrativa y previa a cualquier procedimiento contencioso jurisdiccional, deberá abonarse íntegramente el gravamen cuestionado, incluido sus accesorios, que correspondan de conformidad a la determinación practicada por el Departamento Ejecutivo Municipal
ARTICULO 61° Las deudas resultantes de determinaciones firmes o de Declaraciones Juradas que no sean seguidas del pago en los términos respectivos podrán ser ejecutadas por vía de apremio sin anterior intimación de pago, en vía administrativa.
1 0 /

Título VIII De Las Demandas de Repetición

ARTICULO 64° No procederá la demanda de repetición en sede administrativa cuando el pago se hubiere efectuado como consecuencia de la determinación de oficio o sobre bases de tributos y sus accesorios y la misma
sea consentida o ejecutoriada.
ARTICULO 65° La demanda de repetición tramitará según las normas de procedimiento establecidas para el recurso de apelación.
ARTICULO 66° En los casos en que se haya resuelto la repetición de tributos municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa, los importes a reintegrar serán actualizados
ARTICULO 66° bis La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser objeto del recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente, en los términos y condiciones previstos en esta Ordenanza
(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18
Título IX
Del recurso de aclaratoria
ARTICULO 67°. - Dentro de los cinco (5) días de notificado de la resolución del Departamento Ejecutivo Municipal podrá el contribuyente o responsable solicitar se aclare cualquier concepto oscuro, se supla cualquier omisión y/o se subsane cualquier error material de la resolución. Solicitada la aclaración de la resolución, la autoridad que corresponda resolverá sin substanciación alguna en el plazo de cinco (5) días
Título X
De los Depósitos en Garantía
ARTICULO 68° Todos los depósitos de garantía exigidos por esta Ordenanza o por Ordenanzas especiales, está afectado y responde al pago de todas y cada una de las obligaciones de los contribuyentes y responsables entendiéndose comprendidos en este concepto los impuestos, actualizaciones, recargos, accesorios, multas, daños y perjuicios relacionados con la actividad por la que se constituye el depósito. Este no puede ser cedido a terceros, salvo el caso de transferencia de la actividad debidamente autorizada
ARTICULO 69°. - El importe del depósito se aplicará de oficio al pago de las sumas adeudadas y los contribuyentes o responsables deberán reponerlo dentro de los cinco (5) días de la intimación que se hará al efecto bajo apercibimiento de dejar en suspenso la habilitación disponiendo la clausura del local y/o suspensión de la actividad hasta que se haga el nuevo depósito. En igual forma se procederá cuando el depósito fuera embargado por terceros
Título XI
Del Registro de Contribuyentes
ARTICULO 70° Por intermedio de las dependencias competentes se llevará y mantendrá actualizado un archivo o registro de contribuyentes por cada impuesto, en los que se asentarán los datos personales de los contribuyentes o responsables, sus domicilios, datos de habilitación y demás pormenores, como así también las obligaciones tributarias devengadas, los pagos, sanciones aplicadas y todos aquellos datos que se consideren de importancia para la mejor relación con el contribuyente.
Título XII
De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Formales
ARTICULO 71° La falta total o parcial de pago de las deudas por tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales como así también los de anticipos, pagos a cuenta, retenciones y multas que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto devengará sin necesidad de interpelación alguna desde sus respectivos vencimientos y hasta el día de pago de pedido de facilidades de pago o desde la interposición del recurso, un tipo de interés que no podrá exceder desde el momento de su fijación el de la tasa vigente que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días incrementada en hasta un cincuenta (50) por ciento. Dicha tasa será fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal tomando en cuenta las tasas vigentes al primer día hábil de cada mes
ARTICULO 71º bis Los contribuyentes o responsables de tasas derechos permisos patentes contribuciones y

------ cualquier otro tipo de tributos previstos en las Ordenanzas tributarias y demás normativa dictada

ARTICULO 63°.- En el caso de demanda de repetición, el Departamento Ejecutivo Municipal verificará la ------

en consecuencia, que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, deberán abonar junto con los importes originales de deuda: a) RECARGOS: Se aplicarán por falta de pago parcial o total de las deudas por tributos al vencimiento de los mismos, los cuales devengarán un interés mensual cuya tasa será fijada por el Departamento Ejecutivo conforme a los siguientes parámetros: 1. Cuando medie presentación voluntaria del contribuyente se aplicará una tasa que no podrá ser inferior al DOS PORCIENTO (2%). 2. Cuando la presentación ocurra como consecuencia de intimaciones, inspecciones u otras intervenciones de los organismos municipales se aplicará una tasa que no podrá ser inferior al TRES PORCIENTO (3%). 3. No pudiendo exceder en ningún caso la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento de documentos para empresas calificadas, incrementada en hasta un cien por ciento (100%), cuando esta fuere mayor a la dispuesta en los puntos 1 y 2 del presente inciso. 4. No pudiendo exceder en ningún caso la tasa aplicable según los puntos 1 y 2 del presente inciso, cuando la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento de documentos para empresas calificadas, incrementada en hasta un cien por ciento (100%), sea menor a los puntos 1 y 2 del presente inciso. 5. En los casos que se trate de agentes de retención o percepción, los recargos se incrementarán en un 50%. 6. El recargo comenzará a computarse desde el día siguiente al cual debía ingresarse el monto adeudado y hasta la fecha del efectivo pago. El recargo correspondiente al mes en que hubiese comenzado a computarse como así también aquél en el cual se presentase el contribuyente a cancelar su obligación, se cobrará por el mes completo. El cálculo del recargo se computará en días corridos, pudiendo el mismo comenzar a devengarse desde un día inhábil. b) MULTAS POR OMISION: Aplicable en caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurran las situaciones de fraude o exista error excusable. Las multas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre un veinte por ciento (20%) a un cien por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente. Esto, en tanto, no corresponda la aplicación de la multa por defraudación. Constituyen situaciones particulares pasibles de multa por omisión sea no dolosas, y al solo efecto ejemplificativo, las siguientes: 1. Falta de las declaraciones juradas, que trae consigo omisión de gravámenes. 2. Presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen por no haberse cumplido con las disposiciones que admiten dudas en su interpretación.

- 3. Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que esta es inferior a la realidad. c) MULTAS POR DEFRAUDACION: Se aplican en el caso de hechos, aserciones, omisiones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de uno (1) hasta diez (10) veces el tributo en que se defraudo al fisco. Esto sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la configuración de delitos comunes. La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al municipio salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlos por razones de fuerza mayor constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, y al solo efecto ejemplificativo, las siguientes:

(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18

(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18

ARTICULO 73°.- Los recargos e intereses dispuestos por los Artículos anteriores se devengarán sin perjuicio de las----- multas que pudieran corresponder por aplicación de las multas establecidas en los incisos b), e) y d) del Artículo 2 ° de la Ordenanza General N.º 179. Antes de aplicar dichas multas se dispondrá la instrucción de un sumario notificado al presunto infractor y emplazándolo para que en el plazo de diez días alegue su defensa y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 74°.- Los contribuyentes y/o responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales a los ----respectivos vencimientos o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados serán alcanzados por las disposiciones establecidas en las Ordenanzas Generales N.º 178, 179 y 181 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y por las establecidas en el presente Título

Título XIII De las Reducciones y Exenciones

ARTICULO 77°.- Los beneficios referidos en el Artículo anterior serán otorgados previo estudio socio-económico que -------------------- deberá contener los siguientes datos mínimos: Antecedentes personales del grupo familiar Ingresos del grupo familiar y patrimonio Vivienda: calidad, conservación, mobiliario, hacinamiento y promiscuidad Situación laboral Condiciones desalud.

- a) Benéficas
- b) Deportivas
- c) Culturales
- d) Gremiales, sindicales y/o mutualistas
- e) Religiosas
- f) Educacionales
- g) Partidos Políticos
- h) Fomentistas
- i) Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa Gesell. –
- (*) Modificado por Ordenanza 3177/21

ARTICULO 80º.- Las solicitudes que interpongan estas entidades deberán acompañarse de la siguiente documentación----- que en cada caso corresponda:

- a) Certificado de personería jurídica actualizado y expedido por autoridad competente.
- b) Los establecimientos educacionales deberán acreditar que se hallen incorporados, autorizados y reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. -
- c) Las Instituciones Religiosas deberán acreditar estar inscriptas en el registro de cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Cultos. -
- d) Las entidades gremiales deberán acreditar la respectiva personería gremial para actuar como tales.
- e) La afectación directa y permanente del inmueble objeto de la reducción o exención a las finalidades específicas de la entidad beneficiaria.
- f) Encontrarse inscriptas en el registro municipal de instituciones y entidades de bien público. -----

ARTICULO 85º.- Las tasas, contribuciones, derechos, permisos y patentes alcanzados por las exenciones precedentes -----son las que a continuación se detallan:

- Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública 1 2 - Tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial 3 - Tasa por servicios varios 4 - Tasa por servicios sanitarios 5 - Tasa turística - Tasa por habilitación 6 7 - Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene 8 - Tasa de Romberos - Tasa de Cementerio 10 - Tasa por Servicios Indirectos - Tasa de Seguridad en Playa 11 - Derechos de Publicidad y Propaganda 12 13 - Derechos de Construcción - Derechos de Ocupación o uso del Espacio Público 14 15 - Derechos a los Espectáculos Públicos 16 - Derechos de Oficina -Tasa de Seguridad 17

- Tasa Disposición Final de Residuos

Las exenciones previstas serán de aplicación de acuerdo al siguiente detalle:

- Tasa Salud

18

	Tasas
Escasos recursos	1 -2 -3 -4 -5 -8 -9 -10 -11 -13 -16 -17 -18 -19
Benéficas Por el periodo comprendido entre el 01-04 al 30-11	1 -2 -3 -4 -5 -8 -9 -10 -11 -12 -13 -14 -15 -16 -17 -18 -19
Deportivas Por el periodo comprendido entre el 01-04 al 30-11	1- 2- 3- 4- 5- 8- 9- 10 - 11- 12- 13- 14- 15- 16- 17- 18- 19
Culturales Por el periodo comprendido entre el 01-04 al 30-11	1- 2- 3- 4- 5- 8- 9- 10- 11- 12- 13- 14- 15- 16- 17- 18- 19
Gremiales, sindicales o mutualistas Por el periodo comprendido entre el 01-04 al 30-11	1 -2 -3 -4 -5 -8 -9 -10 -11 -12 -13 -14 -15 -16 -17 -18 -19
Religiosas Por el periodo comprendido entre el 01-04 al 30-11	1 -2 -3 -4 -5 -8 -9 -10 -11 -12 -13 -14 -15 -16 -17 -18 -19
Educacionales Por el periodo comprendido entre el 01-04 al 30-11	1 -3 -4 -5 -8 -9 -10 -11 -12 -13 -14 -15 -16 - 17 -18 -19
Partidos Políticos reconocidos Por el periodo comprendido entre el 01-04 al 30-11	1 -2 -3 -4 -5 -8 -9 -10 -11 -12 -13 -14 -15 -16 -17 -18 -19

Fomentistas Por el periodo comprendido entre el 01-04 al 30-11	1 -2 -3 -4 -5 -8 -9 -10 -11 -12 -13 -14 -15 -16 -17 -18 -19
--	---

ARTICULO 87°.- Exímase de todas las Tasas, Contribuciones y Derechos a los inmuebles del Estado Nacional o -----Provincial.

(*) Texto Según Ordenanza 2745/17

ARTICULO 90°.- Los miembros activos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Partido de Villa Gesell que acrediten ----- mediante presentación avalada por las autoridades directivas su condición de tal, estarán exentos del pago de la totalidad de las siguientes tasas y derechos:

- 1. Tasa por Servicios Urbanos
- 2. Tasa de Bomberos
- 3. Derechos de Construcción
- 4. Derechos de oficina para la expedición del carnet de conductor y su renovación.
- 5. Tasa de Disposición Final de Residuos
- 6. Tasa seguridad
- 7. Tasa de salud
- 8. Tasa de Seguridad en Playa

Los beneficios mencionados en los puntos a, b) y c) solo se aplicarán para los casos en que se acredite la titularidad del bien y cuyo destino sea el de vivienda única y de ocupación permanente.

ARTICULO 91°.- Los excombatientes de las Islas Malvinas residentes en el Partido de Villa Gesell, que acrediten su ---- participación en el conflicto armado, mediante constancia emitida por autoridad competente, estarán exentos de las siguientes Tasas que a continuación se detallan:

- 1. Tasa por Servicios Urbanos. -
- 2. Tasa por Servicios Sanitarios. -
- 3. Tasa de bomberos. -
- 4. Tasa de Disposición Final de Residuos
- 5. Tasa de seguridad
- 6. Tasa de salud
- 7. Tasa de Seguridad en Playa

Los beneficios mencionados precedentemente, solo se aplicarán para los casos en que la propiedad tenga como único destino el de vivienda única y de ocupación permanente. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a extender el beneficio a los padres en caso que habiten en la misma propiedad, y esposa e hijos en caso de incapacidad y/o fallecimiento del titular.

<u>ARTICULO 92°.-</u> Las exenciones previstas en los artículos anteriores son anuales debiendo tramitarse nuevamente ---- cada año y en el tiempo y forma que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca, y tendrán vigencia a partir del 1° de Enero de cada año en que se otorguen, considerándose firmes los pagos realizados. ------

Título XIV - Del beneficio por buen Cumplimiento

ARTICULO 93°.- Los contribuyentes que hayan tenido buen cumplimiento fiscal durante el último ejercicio, tendrán un ------ descuento del (10%) por ciento en el Ejercicio Fiscal del siguiente año, sobre los montos a abonar por las siguientes tasas:

- Tasa de Salud
- Tasa de Seguridad
- Tasa de Disposición Final de Residuos
- Tasa por Servicios Urbanos
- Tasa Turística
- Tasa de Cementerio
- Tasa de Servicios Sanitarios
- Tasa Bomberos
- Tasa de Seguridad en Playa
- (*) Modificado por Ordenanza 2648/16

ARTICULO 94° A efectos de la presente se entiende por buen cumplimiento fiscal haber abonado las obligaciones fiscales dentro de las fechas de vencimiento estipuladas para cada una de las tasas o aquellas que fije el Departamento Ejecutivo Municipal como prórroga a dicho vencimiento
ARTICULO 95°. - El beneficiario es siempre y en todos los casos el titular de la parcela o de la habilitación según el caso, de modo que ante una transferencia del inmueble o del comercio, el descuento quedará sin efecto
ARTICULO 96° Las obligaciones se tomarán por cada unidad contributiva por separado, independientemente de que pertenezcan a un mismo propietario, siendo independientes una de otra todas las unidades contributivas que posean distinto número de cuenta.
ARTICULO 97° El beneficio recibido decaerá automáticamente ante el incumplimiento en el pago dentro de las fechas establecidas en más de un (1) período mensual en el ejercicio posterior. La excepción estipulada a que el contribuyente abone un (1) mes al año fuera de la fecha de vencimiento no implica bajo ninguna circunstancia el reconocimiento de buen cumplimiento en este ejercicio.
ARTICULO 98° Quien se encuentre gozando de algún sistema de pago en cuotas no podrá gozar de lo estipulado en el presente título, hasta no haber cancelado en su totalidad el plan de pago establecido
ARTICULO 99° El beneficio se aplicará de oficio una vez verificado lo contemplado en el Art. 93° de la presente
ARTICULO 100° Establécese un Plan de Incentivo Fiscal para todos aquellos contribuyentes y/o responsables que abonen en término sus tributos municipales, el cual consiste en un descuento del veinte (20%) por ciento, sobre las Tasas Municipales establecidas en el Artículo 101 bis
(*) Modificado por la Ordenanza 2948/19
ARTICULO 101° Para gozar de los beneficios determinados en el Artículo anterior, los contribuyentes y/o demás responsables, deberán abonar las Tasas indicadas, hasta el primer (1er.) vencimiento, preimpresa en la boleta de pago. A partir de esa fecha se adicionarán los recargos que correspondan
ARTICULO 101 Bis En relación a la emisión de las Tasas Comerciales liquidadas por el municipio, y a efectos de gozar de los beneficios determinados en el Articulo 100, los contribuyentes y/o demás responsables, que abonen las Tasas indicadas, hasta el primer (1er.) vencimientos, preimpresa en la boleta de pago. A partir de esa fecha

(*) Modificado por la Ordenanza 2948/19

Título XV - Disposiciones Comunes

se adicionarán los recargos que correspondan. En ese caso el contribuyente tendrá un beneficio del 10% sobre todas las tasas comerciales.

ARTICULO 102º: Toda notificación municipal serán practicadas de las siguientes formas:

a) Personalmente por medio de un empleado de la Autoridad de Aplicación, quien llevará por duplicado una cédula en la que estará transcripta la citación, la resolución, intimación de pago, etc., que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual deba notificar, o en su defecto, a cualquier persona de la casa. En la otra copia, destinada a ser agregada a las actuaciones respectivas, dejará constancia del lugar, día y hora de la entrega requiriendo la firma del interesado o de la persona que manifieste ser de la casa, o dejando constancia de que se negaron a firmar. Si el interesado no supiese o no pudiera firmar, podrá hacerlo a su ruego un testigo. Cuando no

encontrase la persona a la cual va a notificar, o esta se negare a firmar, y ninguna de las otras personas de la casa quisiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia de tal hecho en el ejemplar destinado a ser agregado a las actuaciones respectivas. Las actas labradas por los empleados de la Autoridad de Aplicación harán plena fe mientras no se acredite su falsedad.

- b) Por pieza certificada con aviso de retorno el cual servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente, aunque aparezca suscripto por un tercero.
- e) Por la comunicación informática del acto administrativo de que se trate en las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicha notificación se considerará perfeccionada mediante la puesta a disposición del archivo o registro que lo contiene, en el domicilio fiscal electrónico constituido por los responsables siempre que hayan ejercido la opción de registrar el mismo en los términos del artículo 13 bis

Si no pudiera practicarse la notificación en las formas indicadas se procederá conforme a lo dispuesto en la presente.

(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18

(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18

ARTICULO 102º ter.- El cobro judicial de tasas, derechos y demás contribuciones, intereses, recargos y multas, se ---realizará conforme al procedimiento establecido en la Ley de Apremios y a través de la Dirección de Asuntos Legales.

(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18

(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18

Libro II – Parte especial

Título I - Tasa de Servicios Urbanos

Capítulo I - Hecho Imponible

(*) Modificado por Ordenanza 3177/21

ZONAS	COEFICIENTE	
	DIFERENCIAL	
ZONA 1	1.25	
ZONA 1A	1.50	
ZONA 1B	1.35	
ZONA 1C	1.40	
ZONA 2	1.00	
ZONA 3	0.80	
ZONA 4	0.40	
ZONA 5	0.20	

ZONA 6	1.25
ZONA 6A	1.75
ZONA 6b	1.60
ZONA 7	0.60

(*) Modificado por Ordenanza 3177/21

Capítulo II - Base Imponible

Capítulo III - Determinación

ARTICULO 107º.- (*) De acuerdo con lo establecido, se aplicarán los siguientes módulos básicos anuales:

ALUMBRADO PÚBLICO	<u>MÓDULOS</u>
Valor m2 sobre superficie total parcela	m 0,50
Valor m2 sobre superficie total construida	m 0,50
Unidad contributiva	m 2.50
Monto mínimo	m 200
<u>LIMPIEZA</u>	<u>MÓDULOS</u>
Valor m2 sobre superficie total parcela	m 0,80
Valor m2 sobre superficie total construida	m 2,00
Unidad contributiva	m 6.00
Monto mínimo	m 300
<u>CONSERVACIÓN DE LA VIA</u> PÚBLICA	<u>MÓDULOS</u>
Valor m2 sobre superficie total parcela	m 0,60
Valor m2 sobre superficie total construida	m 1,50
Unidad contributiva	m 4.30
Monto mínimo	m 200

A la sumatoria de los módulos obtenidos se los multiplicará por el coeficiente de zona fiscal determinado en el Artículo 105°.

ARTICULO 108°.- Las obligaciones tributarias establecidas en la presente se generarán a partir de la habilitación de los ------- servicios respectivos en el caso de los lotes que surjan de nuevas subdivisiones, su aplicación será a partir de la aprobación.

^(*) Modificado según ordenanza 2767/17

ARTICULO 109°.- Establécense los siguientes valores máximos anuales en concepto de Tasa por Servicios Urbanos a aplicar sobre la superficie total de las parcelas que se encuentran ubicadas en las áreas Complementarias Norte, Sudeste, Sudoeste y Sur y hasta tanto las mismas no cuenten con planes de ordenamiento territorial específicos convalidados por el Poder Ejecutivo Provincial según lo establecido en el Artículo 83° del Decreto Ley 8912/77, los cuales están alcanzados por los coeficientes diferenciales establecidos en el Artículo 105° del Código Tributario vigente:

Parcelas de más de 7.501 m2 y hasta 10.000 m2: valor máximo 12.000 módulos Parcelas de más de 10.001 m2 y hasta 20.000 m2: valor máximo 15.000 módulos Parcelas de más de 20.001 m2 y hasta 30.000 m2: valor máximo 18.000 módulos Parcelas de más de 30.001 m2 y hasta 40.000 m2: valor máximo 21.000 módulos Parcelas de más de 40.001 m2 y hasta 50.000 m2: valor máximo 24.000 módulos Parcelas de más de 50.001 m2 y hasta 75.000 m2: valor máximo 29.500 módulos Parcelas de más de 70.001 m2 y hasta 80.000 m2: valor máximo 34.000 módulos Parcelas de más de 75.001 m2 y hasta 100.000 m2: valor máximo 35.000 módulos Parcelas de más de 100.001 m2 y hasta

(*) Modificado por Ordenanza Nº 2782/18

ARTICULO 110°.- Considérese comprendido por los servicios de Alumbrado Público todo inmueble situado hasta (90) ------metros de la luminaria más próxima siguiendo cualquier rumbo de la calle en línea recta." -------

(*) Modificado por Ordenanza N° 3325/22

Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 111º.- Son Contribuyentes de las obligaciones establecidas en el presente Título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.
- d) Los Concesionarios de Unidades Turísticas Fiscales (obligación propietaria).

Capítulo V - Formas y Plazos de Pago

Título II - Tasa de Turística

ARTICULO 113°.- Establécese la Tasa por Promoción Turística destinada a financiar los planes de promoción, alquileres ------ para la promoción, publicidad, difusión turística y todo otro gasto a fin a la actividad turística, propuestos por la Comisión Municipal de Turismo y aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal. -------

Capítulo I - Hecho Imponible

Capítulo II - Base Imponible

ARTICULO 115°.- A efectos de la liquidación de la Tasa, las parcelas, unidades funcionales y locales comerciales serán ------ considerados como unidades contributivas, y tributarán un porcentaje del importe determinado por la Tasa de Servicios Urbanos.

Capítulo III - Determinación

ARTICULO 117º.- El importe de la presente Tasa se encontrará determinado de la siguiente manera:

- a) Para todas aquellas Unidades Contributivas que se encuentren alcanzadas por el Articulo 114 primer párrafo, abonaran un cinco (5%) por ciento del importe determinado para la Tasa de Servicios Urbanos
- b) Para todas aquellas Unidades Contributivas que se encuentren alcanzadas por el Articulo 114 segundo párrafo, abonaran un cincuenta (50%) por ciento del importe determinado para la Tasa de Seguridad e Higiene
- c) Para todas aquellas Unidades Contributivas que se encuentren alcanzadas por el Articulo 114 segundo párrafo abonaran un cincuenta (50%) del importe determinado para la Tasa de Habilitación correspondiente, incluyendo renovaciones y transferencias.
- d) En los casos de los incisos b) y c) el 10% de lo recaudado será afectado a programas específicos de la Secretaría de Cultura, Educación y Deportes Municipal.
 - (*) Modificado por Ordenanza 3177/21

Capitulo IV - Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 118°.- Serán contribuyentes de la tasa los señalados en el Libro I, Titulo 1 de la presente Ordenanza. ------

(*) Modificado por Ordenanza 3177/21

Capítulo V - Formas y Plazos de Pago

Título III - Tasa de Bomberos

Capítulo I - Hecho Imponible

ARTICULO 122°. - El hecho imponible se encuentra constituido por:

- a) La tenencia o posesión de inmuebles por cualquier título en el ámbito del Partido de Villa Gesell.
- b) Por el ejercicio dentro del Partido de Villa Gesell de toda actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, y/o asimilable a tales, ya sea que los mismos se desarrollen al aire libre o en locales, establecimientos u oficinas siempre que estén sujetos a habilitación o permiso Municipal. ---

Capítulo II - Base Imponible

<u>ARTICULO 123°</u>.- La base imponible para el hecho descripto en el punto a) del Artículo precedente está constituida por -----la suma que el Contribuyente deba pagar por la Tasa de Servicios Urbanos.

Para el hecho descripto en el punto b) del Artículo precedente, la base imponible está constituida por la suma que el contribuyente deba abonar en concepto de Tasa de Seguridad e Higiene y de Tasa de Habilitación.

Capítulo III - Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 124º.- Son contribuyentes de la presente tasa:

- a) Los propietarios sean personas humanas o jurídicas, poseedores o tenedores por cualquier título de inmuebles urbanos, extraurbanos o rurales situados en el partido de Villa Gesell.
- b) Los titulares de los comercios, industrias, servicios y/o actividades asimilables a tales sujetos a habilitación o permiso municipal y/o inspección por seguridad e higiene"

Capítulo IV - Determinación

ARTICULO 125°.- La Tasa para Bomberos se abonará de la siguiente manera:

- 1. Los propietarios de inmuebles urbanos ubicados en las zonas 1, 1ª, 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5 determinadas en el artículo 105° abonaran una suma equivalente al tres (3%) por ciento de la Tasa por Servicios Urbanos que les correspondan.
- 2. Los propietarios de inmuebles urbanos ubicados en las zonas 6, 6A, 6B, 7 y 8 determinadas en el artículo 105° abonaran una suma equivalente al tres y medio (3,5 %) por ciento de la Tasa por Servicios Urbanos que les correspondan.
- 3. Los contribuyentes propietarios de inmuebles rurales o extra urbanos tributaran de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie del Inmueble	Importe de la Tasa Anual	
Hasta 1 Ha.	500 módulos	
Más de 1 y hasta 10 Ha.	1.000 módulos	
Más de 10 y hasta 100 Ha.	1.500 módulos	
Más de 100 Ha.	2.0 módulos	

Los contribuyentes titulares de habilitación o permiso municipal abonaran:

- 1) Por única vez, en oportunidad de solicitar la habilitación municipal, un importe equivalente al cinco (5%) por ciento de la Tasa de Habilitación resultante.
- 2) Anualmente un importe equivalente al cinco (5) por ciento de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
- (*) Modificado por Ordenanza 2713/17

Capítulo V - Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 126º.- Las formas de pago de la presente Tasa se cumplimentarán de la siguiente manera:

------ Para los casos del Artículo 125 °, inc. a), tributarán en forma mensual conjuntamente con la Tasa de Servicios Urbanos.

Para los casos del Artículo 125°, inc b) tributarán de manera anual.

Para los casos del Artículo 125°, inc. c), punto 2) tributarán de manera anual al abonar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimientocorrespondientes. -----

Título IV - Tasa de Cementerios

Capítulo I - Hecho Imponible

(*) Modificado por Ordenanza 3177/21

Capítulo II - Base Imponible

ARTICULO 128°.- A efectos de la liquidación de la presente Tasa las unidades contributivas tributarán anualmente un importe fijo.

Capítulo III - Servicio retribuible

ARTICULO 129°.- Por los servicios de funcionamiento y conservación del Cementerio del Partido de Villa Gesell se ----

	abonarán los impuestos que fije la presente	Ordenanza de acuerdo a las normas e	establecidas en el
presente Título.			

Capítulo IV - Determinación

ARTICULO 130°.- Fíjese la presente Tasa en treinta y seis (36) módulos anuales, por cada unidad contributiva del ------ Partido de Villa Gesell, aplicables a los coeficientes fijados para cada zona en el *Artículo 105°.*-------

Capítulo V - Contribuyentes y Responsables

(*) Modificado por Ordenanza 3177/21

Capítulo VI - Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 132º.- El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberán efectuarse en doce ------ (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total.

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento correspondientes. ------

Título V - Tasa por Servicios Sanitarios.

Capítulo I - Hecho Imponible

Capítulo II - Base Imponible

ARTICULO 134º.- La base imponible está dada por el consumo estimado para cada unidad contributiva en función del ------ tipo de inmueble y la actividad comercial desarrollada: teniendo en cuenta las siguientes zonas:

ZONA 1: comprende la zona limitada por el litoral Marítimo desde Calle 312 hasta el Paseo 150 en su frente Norte únicamente hasta la Avenida 4: Por avenida 4, en su frente Este únicamente hasta Paseo 146. Por Paseo 146 en su frente Norte hasta Avenida 7. Por avenida 7 en el frente Este hasta Paseo 145: en su frente Norte hasta Boulevard Silvio Gesell. Por Boulevard Silvio Gesell ambas aceras hasta el Paseo 104; Por Paseo 104 en su frente Norte hasta Circunvalación, por circunvalación en su frente Este hasta la intersección con la proyección lineal del camino de acceso y

por la línea de esa proyección hasta el litoral marítimo. - Asimismo, se considerará incluido dentro de la zona todo inmueble destinado a actividades comerciales, industriales y/o asimilables a tales que se encuentren fuera de esta zona. -

ZONA 2: Comprende todo inmueble que cuente con red habilitada de agua corriente no comprendida en la zona anterior.-

Capítulo III - Determinación

<u>ARTICULO 135°</u>.- Por los servicios de agua corriente se abonará mensualmente una Tasa determinada de acuerdo a los ------ metros cúbicos mínimos que a continuación se indican, fijándose el valor del metro cubico en la cantidad de uno con ochenta (1,80) módulos.

(*) Modificado por Ordenanza N° 3325/22

USO / ACTIVIDAD	CANTIDAD
	EN m3
Casas de familia, unidades funcionales afectadas a vivienda, y lotes baldíos, por unidad	25 m3
Locales comerciales sin provisión individual de agua	20 m3
Comercios en general	25 m3
Hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes y moteles	

Por cada habitación	10 m3
Apart – Hotel, Complejos de Cabañas	
Por cada unidad independiente o habitacional	25 m3
Restaurantes, pizzerías, bares, confiterías	60 m3
Hasta 10 mesas De más de 10 mesas	75 m3
Fruterías, verdulerías, proveedurías, carnicerías y pescaderías	45 m3
Mercados, supermercados y autoservicios	75 m3
Camping por unidad parcelaria	75 m3
Balnearios por Unidad Turística Fiscal	95 m3
Fábricas de jugos, sodas, aguas de mesa y hielo	150 m3
Comidas para llevar, fábrica de pastas, fábrica de	70 m3
Alfajores, repostería, helados, panadería y similares.	

Para los casos de las viviendas ubicadas en la Zona 2 determinada en el Artículo 134°, de la presente se efectuará una reducción del cincuenta (50%) por ciento del valor establecido en el párrafo precedente.

(*) Modificado por la Ordenanza 2948/19

<u>ARTICULO 137°.-</u> Los complejos de Cabañas y Apart – Hoteles tributarán como unidades contributivas independientes, por cada unidad habitacional.

Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables

(*) Modificado por Ordenanza 3177/21

Capítulo V - Formas y Plazos de Pago

<u>ARTICULO 139°.</u>- El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberá efectuarse en doce (12) ----- cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento correspondientes. -----

ARTICULO 140°.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para ampliar o reducir las zonas determinadas en el -----Artículo 134°.

ARTICULO 141°.- No se procederá a la conexión sin la previa acreditación de pago de la pertinente contribución de -----mejoras.

Título VI - Tasa de seguridad

Capítulo I - Hecho Imponible

(*) Modificado por Ordenanza 3177/21

Capítulo II - Base Imponible

ARTICULO 143° A efectos de la liquidación de la presente Tasa las unidades contributivas tributarán anualmente un importe fijo.
Capítulo III - Servicio Retribuible
ARTICULO 144° Por los servicios de funcionamiento y conservación del Sistema Municipal de Seguridad del Partido de Villa Gesell y/o asistencia al sistema de seguridad provincial, se abonarán los impuestos que fije la presente Ordenanza de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título
Capítulo IV - Determinación
ARTICULO 145° Fíjase la presente Tasa en ciento sesenta y ocho (168) módulos anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, y serán de aplicación los coeficientes diferenciales por zona establecidos
en el Artículo 105°.
(*) Modificado por Ordenanza 2713/17
Capítulo V - Contribuyentes y Responsables
ARTICULO 146° Son contribuyentes de la presente tasa los propietarios sean personas humanas o jurídicas poseedores o tenedores por cualquier título de inmuebles urbanos, extraurbanos o rurales situados en el partido de Villa Gesell".
(*) Modificado por Ordenanza 3177/21
Capítulo VI - Formas y Plazos de Pago
ARTICULO 147° El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento correspondientes
Título VII - Tasa de Salud
Capítulo I - Hecho Imponible
ARTICULO 148° Se encuentra constituido por la propiedad, posesión o tenencia de inmuebles por cualquier título de inmuebles por cualquier título en el Partido de Villa Gesell. Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local se considerarán unidades contributivas y abonarán por cada unidad.
(*) Modificado por Ordenanza 3177/21
Capítulo II - Base Imponible
ARTICULO 149° A efectos de la liquidación de la presente Tasa las unidades contributivas tributarán anualmente un
importe fijo. Capítulo III - Servicio retribuible
ARTICULO 150° Por los servicios de funcionamiento y conservación del sistema de salud del Partido de Villa Gesell se abonarán los impuestos que fije la presente Ordenanza de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.
Capítulo IV - Determinación
ARTICULO 151° Fíjase la presente Tasa en Cuatrocientos ocho (408) módulos anuales, por cada unidad contributiva

----- del Partido de Villa Gesell, aplicables a los coeficientes fijados para cada zona en el Artículo 105. De los ingresos efectuados por esta tasa se distribuirá automáticamente a su ingreso por la Tesorería Municipal el 2% de la

El Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación de los fondos en función a las necesidades de traslado, vivienda y tratamientos tanto de pacientes como de familiares de los mismos, por los tratamientos desarrollados fuera del Partido de

recaudación para financiar el Programa denominado Atención de Pacientes con Patologías de Alta Complejidad.

Villa Gesell.
(*) Texto Según Ordenanzas 2663/16 y 2877/18
Capítulo V - Contribuyentes y Responsables
<u>ARTICULO 152°</u> Son contribuyentes de la presente tasa los propietarios sean personas humanas o jurídicas, poseedores o tenedores por cualquier título de inmuebles urbanos, extraurbanos o rurales situados en el Partido de
Villa Gesell.
(*) Modificado por Ordenanza 3177/21
Capítulo VI - Formas y Plazos de Pago
ARTICULO 153° El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento correspondientes
Título VIII
Tasa disposición final de residuos
Capítulo I — Hecho Imponible
ARTICULO 154° Se encuentra constituido por la propiedad, posesión o tenencia por cualquier título de inmuebles en el
(*) Modificado por Ordenanza 3177/21
Capítulo II - Base Imponible
ARTICULO 155° A efectos de la liquidación de la presente Tasa las unidades contributivas tributarán anualmente un importe fijo.
Capítulo III - Servicio retribuible
ARTICULO 156° Por los servicios de disposición final de residuos se abonarán los impuestos que fije la presente
Capítulo IV - Determinación
ARTICULO 157° Fíjase la presente Tasa en Cuatrocientos Veinte (440) módulos anuales, por cada unidad
Artículo 105° de la presente.
(*) Modificado por la Ordenanza N° 3325/22
Capítulo V - Contribuyentes y Responsables
ARTICULO 158° Son contribuyentes de la presente tasa los propietarios sean personas humanas o jurídicas, poseedores o tenedores por cualquier título de inmuebles urbanos, extraurbanos o rurales situados en el partido de Villa Gesell.
Capítulo VI - Formas y Plazos de Pago
ARTICULO 159° El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberán efectuarse en doce

Título IX Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias

Capítulo I – Hecho imponible

(*) Modificado por Ordenanza 3177/21

Creado mediante Ordenanza 3177/21

<u>ARTICULO 162°.-</u> Serán requisitos para el otorgamiento de habilitaciones municipales, sin perjuicio de los que se ------determinen en las reglamentaciones pertinentes y en las condiciones establecidas en ellas, presentar y exhibir la siguiente documentación:

- Planos aprobados del local a habilitar.
- Certificación del Departamento de Catastro Municipal de aptitud zona conforme a lo establecido en el Código de Ordenamiento Urbano.
- Certificado de liberación de deuda de las Tasas Municipales que gravan el inmueble.
- Título justificativo de ocupación del local: título de propiedad, contrato de locación sellado, boleto de compra sellado contra entrega de la posesión.
- Contrato social en su caso.
- D.N.I. del propietario, inquilino y/o socio.
- Certificado de libre deuda municipal del titular de la habilitación.

ARTICULO 163°.- Las habilitaciones comerciales se otorgarán en forma temporaria y deberán reempadronarse ------- anualmente, debiendo presentar, ante la dirección de comercio, los libre deudas de las tasas municipales de la cuenta municipal objeto de la habilitación, y abonar la suma equivalente a treinta (30) módulos por el trámite administrativo. En caso de no cumplir con el presente requisito se procederá a la clausura debiendo dar aviso que en cuarenta y ocho (48) horas deberá reempadronarse bajo apercibimiento de caducidad de la habilitación, la que se dará de forma automática sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial alguna.

Las habilitaciones de locales comerciales se otorgarán en forma definitiva en los siguientes casos:

- a) Cuando el titular de la habilitación sea propietario del inmueble o concesionario titular de una unidad turística fiscal de playa, durante la vigencia de laconcesión.
- b) Cuando los titulares de la habilitación cuenten con el consentimiento expreso del propietario de la unidad manifestado antes la Dirección de Comercio, de la eximición del reempadronamiento anual por el termino original del contrato. No se considerarán las prórrogas y/u otra forma jurídica de continuidad en la ocupación, más allá del término mínimolegal.
- (*) Modificado por Ordenanza 2534/14

ARTICULO 163º bis: Determínese como habilitación provisoria aquella en la que quien la solicita haya cumplido con ------los requisitos enunciados en el Artículo 161 de la presente y c/c quedando pendiente la acreditación

de plano conforme a obra/aprobado o registrado del edificio o local a habilitar.

En el caso señalado se tomara en forma provisoria copia del plano en trámite otorgándosele un plazo de 12 (doce) meses a partir del inicio del trámite que corresponda para adecuar los documentos cartográficos a las especificaciones técnicas indicadas por la Autoridad de Aplicación exigiéndosele para comenzar a desarrollar la actividad Informe Técnico de profesional competente (MMO, Arquitecto, Ingeniero, etc.) que certifique el estado constructivo del espacio donde se desarrollara la actividad comercial, industrial o asimilable.

Creado mediante Ordenanza 3177/21

ZONAS	COEFICIENTE	
	DIFERENCIAL	
Zona 1	1.25	
Zona 1A	1.50	
Zona 1B	1.35	
Zona 2	1.00	
Zona 3	0.80	
Zona 4	0.10	
Zona 5	0.05	
Zona 6	1.25	
Zona 6A	1.75	
Zona 6B	1.60	
Zona 7	1.00	
Zona 8	0.20	

(*) Modificado por Ordenanza 3177/21

Capítulo II - Base imponible

Capítulo III - Determinación

ARTICULO 166°.- Por los servicios del presente título se abonarán los gravámenes de acuerdo a la siguiente ------clasificación:

ACTIVIDAD	MINIMO BASICO	ADICIONAL M* M2
COMERCIOS EN GENERAL		
cuya superficie sea de hasta 10 m2	m 1.000	
de 11 a 100 m2	m 1.500	m 6
de 101 a 300 m2	m 2.000	m 5
de 301 a 500 m2	m 3.000	m 4
de 501 a 800 m2	m 4.000	m 3
de 801 a 1.200 m2	m 7.000	m 2
de 1.201 a 2.000 m2	m 8.000	m 1.50
de 2.001 a 4.000 m2	m 10.000	m 1.00
de 4.001 a 10.000 m2	m 15.000	m 0.50

de 10.001 m2 en adelante	m 18.000	m 0.30	
HOTELES, APART HOTELES Y			
CABAÑAS			
cuya superficie sea de hasta 200 m2	m 3.000		
de 201 a 300 m2	m 4.000	m 6	
de 301 a 500 m2	m 5.000	m 5	
de 501 a 800 m2	m 6.000	m 4	
de 801 a 1.200 m2	m 7.500	m 3	
de 1.201 a 2.000 m2	m 10.000	m 2	
de 2.001 a 4.000 m2	m 13.000	m 1.0	
de 4.001 a 10.000 m2	m 15.000	m 0.50	
de 10.001 m2 a 20.000 m2	m 17.000	m 0.30	
de 20.001 m2 en adelante	m 20.000	m 0.20	
JUEGOS ELECTRONICOS,			
ELECTROMECANICOS			
con una superficie de hasta 300 m2	m 4.000		
de 301 a 500 m2	m 5.000	m 5	
de 501 a 800 m2	m 6.000	m 3.3	
de 801 a 1.200 m2	m 7.000	m 2.5	
de 1.201 a 2.000 m2	m 9.500	m 3.12	
de 2.001 m2 en adelante	m 10.000	m 3	
BOITES, DISCOTECAS, CAFÉ CONCERT O SIMILARES			
con una superficie de hasta 300m2	m 8.000		
de 301 a 500 m2	m 10.000	m 10	
de 501 a 800 m2	m 14.000	m 8	
de 801 a 1.200 m2	m 18.000	m 6	
de 1.201 a 2.000 m2	m 20.000	m 5	
de 4.001 en adelante	m 30.000	m 4	
RESTAURANTES, BARES,	III 2010001		
CONFITERIAS, BALNEARIOS			
con una superficie de hasta 30 m2	m 2.000		
de 31 a 80 m2	m 3.000	m 25	
de 81 a 120 m2	m 4.000	m 25	
de 121 a 180 m2	m 5.000	m 17	
de 181 a 800 m2	m 6.000	m 10	
de 801 a 1.200 m2	m 7.000	m 2.5	
de 1.201 a 2.000 m2	m 8.000	m 1.25	
de 2.001 m2 en adelante	m 9.000	m 1	
LAVADEROS DE AUTOS, TALLERES MECANICOS			
con una superficie de hasta 200 m2	m 2.000		
de 201 a 500 m2	m 3.000	m 6	
de 501 a 800 m2	m 5.000	m 5	
de 801 a 1.200 m2	m 7.000	m 4	
de 1.201 a 2.000 m2	m 9.000	m 3	
de 2.001 a 4.000 m2	m 12.000	m 2	
de 4.001 m ² en adelante	m 16.000	m 1	
ESTACIONES DE SERVICIO	111 10.000.	1	
con una superficie de hasta 200 m2	m 6.000		
de 201 a 500 m2	m 8.000-	m 10	
de 501 a 800 m2	m 12.000	m 9	
de 801 a 1.200 m2	m 15.000	m 7	
de 1.201 a 2.000 m2	m 20.000	m 5	
de 1.201 a 2.000 m2	m 26.000	m 3	
de 4.001 m2 en adelante	m 40.000	m 1	
PLAYA DE ESTACIONAMIENTO	III +0.000	111 1	
hasta 1000 m	m 2.000		
1000 III	111 4.000	ľ	

	i .	1	
de 1001 a 3000	m 3.000	m 0.50	
de 3001 en adelante	m 4.000	m 0.30	
CAMPING			
hasta 10.000 m2	m 3.000		
de 10.001 a 20.000 m2	m 4.000	m 0.50	
De 20.001 m2 en adelante	m 5.000	m 0.30	
ACTIVIDADES DEPORTIVAS, complejos, canchas de tenis, paddle, futbol y/o similares tasas fijas	m 3.000		
SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, MERCADOS, ASERRADEROS, DISTRIBUIDORAS			
con una superficie de hasta 500 m2	m 8.000		
de 501 a 1000 m2	m 15.000	m 20	
de 1001 m2 en adelante	m 25.000	m 25	
CORRALONES DE MATERIALES			
Con una superficie de hasta 1000 m2	m 8.000		
Con una superficie de hasta 1000 m2 de 1001 a 5.000 m2	m 8.000 m 10.000	m 10	
_		m 10 m 5	
de 1001 a 5.000 m2	m 10.000		
de 1001 a 5.000 m2 de 5.001 m2 en adelante ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE	m 10.000		
de 1001 a 5.000 m2 de 5.001 m2 en adelante ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE Y DIVERSIONES	m 10.000 m 50.000		
de 1001 a 5.000 m2 de 5.001 m2 en adelante ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE Y DIVERSIONES cuya superficie sea de hasta 10 m2	m 10.000 m 50.000 m 1.000	m 5	
de 1001 a 5.000 m2 de 5.001 m2 en adelante ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE Y DIVERSIONES cuya superficie sea de hasta 10 m2 de 11 a 100 m2	m 10.000 m 50.000 m 1.000 m 1.500	m 5	
de 1001 a 5.000 m2 de 5.001 m2 en adelante ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE Y DIVERSIONES cuya superficie sea de hasta 10 m2 de 11 a 100 m2 de 101 a 300 m2	m 10.000 m 50.000 m 1.000 m 1.500 m 2.000	m 5 m 6 m 5	
de 1001 a 5.000 m2 de 5.001 m2 en adelante ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE Y DIVERSIONES cuya superficie sea de hasta 10 m2 de 11 a 100 m2 de 101 a 300 m2 de 301 a 500 m2	m 10.000 m 50.000 m 1.000 m 1.500 m 2.000 m 3.000	m 5 m 6 m 5 m 4	
de 1001 a 5.000 m2 de 5.001 m2 en adelante ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE Y DIVERSIONES cuya superficie sea de hasta 10 m2 de 11 a 100 m2 de 101 a 300 m2 de 301 a 500 m2 de 501 a 800 m2	m 10.000 m 50.000 m 1.000 m 1.500 m 2.000 m 3.000 m 4.000	m 5 m 6 m 5 m 4 m 3	
de 1001 a 5.000 m2 de 5.001 m2 en adelante ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE Y DIVERSIONES cuya superficie sea de hasta 10 m2 de 11 a 100 m2 de 101 a 300 m2 de 301 a 500 m2 de 501 a 800 m2 de 801 a 1.200 m2	m 10.000 m 50.000 m 1.000 m 1.500 m 2.000 m 3.000 m 4.000 m 7.000	m 5 m 6 m 5 m 4 m 3 m 2	
de 1001 a 5.000 m2 de 5.001 m2 en adelante ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE Y DIVERSIONES cuya superficie sea de hasta 10 m2 de 11 a 100 m2 de 101 a 300 m2 de 301 a 500 m2 de 501 a 800 m2 de 801 a 1.200 m2 de 1.201 a 2.000 m2	m 10.000 m 50.000 m 1.000 m 1.500 m 2.000 m 3.000 m 4.000 m 7.000 m 8.000	m 5 m 6 m 5 m 4 m 3 m 2 m 1.50	

ARTICULO 173º.- Si el comercio o industria a habilitar ha obtenido una excepción a las reglamentaciones vigentes en --

ARTICULO 172º.- Por ampliación de espacios físicos se percibirá la Tasa habilitación correspondiente, calculado sobre los metros cuadrados de superficie a ampliar.

materia del Código de Ordenamiento Urbano (COU) se adicionará un cincuenta (50%) por ciento al importe determinado por la aplicación del presente título.
Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables
ARTICULO 174° Serán contribuyentes de los impuestos del presente Título, los titulares de la actividad sujeta a
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago
ARTICULO 175° El monto correspondiente a la presente Tasa deberá ser abonado al contado con la iniciación del trámite de habilitación.
Título X Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene
Capítulo I - Hecho Imponible
ARTICULO 176° Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en
Capítulo II - Base Imponible
ARTICULO 177° Salvo lo prescripto en el Artículo 181° bis la tasa determinada en este título, se establecerá en función a la actividad que desarrolla el contribuyente correspondiendo a un porcentaje de los valores determinados para el cobro de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias
Capitulo III - Determinación
ARTICULO 178 Por los servicios del presente título se abonarán un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la Tasa por Habilitación de comercios e Industrias con un mínimo de ochocientos (800) módulos aplicables a los coeficientes fijados al efecto en el Artículo Nº 162 de la presente Ordenanza
(*) Modificado por Ordenanza 2877
Capítulo IV- Contribuyentes y Responsables
ARTICULO 179° Son contribuyentes de la presente tasa las personas humanas o jurídicas, poseedores o tenedores por cualquier título comercios, industrias o servicios alcanzados por esta tasa
(*) Modificado por Ordenanza 3177/21
Capitulo V- Formas y Plazos de Pago
ARTICULO 180° Cuando se trate de la iniciación de actividades deberá solicitarse con carácter previo, la
ARTÍCULO 180 segundo Además de lo preceptuado en el Artículo 19º y Concordantes cuando se produzca el cese
no pudiendo ser inferior al importe mínimo fijado para tal período Se considerará fecha de cese de actividades aquella en que se hubiere producido la última operación de ingreso o aquella en que se hubiere efectuado la desocupación efectiva del local la que fuere posterior, constatada por la autoridad municipal. Salvo los casos de imposibilidad manifiesta de proceder a la referida desocupación, ante características Especiales de maquinarias y/o elementos existentes, debiéndose en tal circunstancia por el área correspondiente adoptar las medidas necesarias que impidan el funcionamiento y/o utilización de los mismos Cuando un contribuyente cese en su actividad, el ingreso o consolidación correspondiente deberá efectuarse en el momento de presentar la comunicación del cese
ARTÍCULO 180 tercero En las transferencias o cambios de razón social, la autorización pertinente se otorgará previo aviso o consolidación de todos los importes que se adeuden. En ambos casos el adquirente sucede al titular en las obligaciones fiscales.

En las transferencias de fondos de comercio, considerándose que el adquirente continúa con la actividad de su antecesor y le sucede en las obligaciones fiscales correspondientes.

No se considerará la transferencia, cuando el 80% o más de la nueva entidad pertenezcan al dueño o dueños de la anterior. Se considerará que existe transferencia, salvo prueba de lo contrario basada en la titularidad del capital que se refiere al párrafo anterior, cuando la misma sea el resultado de la transformación de empresas unipersonales o sociedades de personas en sociedades de capital con acciones al portador y viceversa o de estas últimas en otras de igual tipo. -

Las transferencias deberán ser comunicadas dentro de los 15 (quince) días de suscriptos los correspondientes contratos. La falta de cumplimiento en término hará pasible a los responsables de las

sanciones que alude el Capítulo de Infracciones a las Obligaciones y Deberes fiscales, sin perjuicio de la obligación de pagar la tasa correspondiente.

Si el adquirente no continuara explotando la misma actividad que su antecesor, se le asignará en carácter de actividad nueva, en cuyo caso deberá llenar los requisitos exigidos para la habilitación. En este supuesto el vendedor se le tendrá como que ha cesado en su actividad.

Capítulo VI – Régimen de Mayores Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene

ARTÍCULO 181º bis.- Serán grandes contribuyentes los comercios del Partido de Villa Gesell para la presente Tasa por ------- Inspección de Seguridad e Higiene y aquellos cuya base imponible sea superior a más de Pesos CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000) en el Ejercicio Fiscal anterior. Los grandes contribuyentes deberán abonar una cuota alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181º tercero. Al finalizar cada bimestre calendario se deben calcular los ingresos acumulados en los doce meses inmediatos anteriores. Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores al límite establecido con anterioridad, deberá recategorizarse. Si no se registra ningún cambio, la categoría seguirá siendo la misma y por lo tanto no deberá hacerse ningún trámite. Cuando el contribuyente inicie sus actividades, deberá transcurridos dos (2) meses, proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos a efectos de confirmar su categorización o determinar su re categorización a grandes contribuyentes. De acuerdo con las cifras obtenidas deberá presentar la Declaración Jurada bimestral y abonar el componente variable correspondiente a su nueva categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad, se deberán anualizar los ingresos brutos obtenidos. Quedaran excluidos de la anualización indicada aquellos contribuyentes del rubro supermercados que posean más de 10 años de antigüedad, Bancos y entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, casas de Cambio, discotecas y similares. Por las actividades a iniciarse durante el ejercicio fiscal en curso, deberá abonarse junto a la solicitud de habilitación el importe que corresponde al bimestre que se inicia, pero cuando la fecha de habilitación no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación. Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35º del Convenio Multilateral de fecha 18 de Agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Las disposiciones de este Artículo no comprometen a las jurisdicciones respecto a las cuales controvierta expresas disposiciones constitucionales. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial.-Al solicitar la habilitación correspondiente para la iniciación de las actividades comerciales, el requirente deberá presentar constancia escrita acreditando titularidad de dominio o condición de locatario del inmueble en cuestión.

(*) Modificado Por Ordenanza 3325/22

Capitulo VII – Base Imponible Régimen de Mayores Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene

ARTÍCULO 181 tercero.- El gravamen de la presente tasa se liquidará a base de los ingresos brutos devengados -----durante el periodo fiscal, cualesquiera fuera el sistema de comercialización y/o registración contable. Se considera ingreso bruto a los efectos de la determinación de la base imponible, al monto total expresado en valores monetarios devengados en concepto de ventas y/o cesiones y/o permutas de bienes, servicios, comisiones, intereses, honorarios, compensaciones de servicios, transacciones en especies y/o cualquier otro ingreso facturado bajo cualquier denominación. Estos se denuncian en forma bimestral, con carácter de Declaración Jurada y serán utilizados para la determinación y pago del periodo o el siguiente, según corresponda, todo ello en la forma y tiempo que establezca el Departamento ejecutivo.

ARTÍCULO 181º cuarto.- La Tasa resultara de la aplicación de las alícuotas que se fijan en el Artículo 181º ----noveno, calculada sobre los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal que se liquida.
Salvo expresa disposición en contrario, el contribuyente o responsable se ajustará a los mínimos de la tasa únicamente

ando la determinación de la tasa sea inferior a estas.	
--	--

<u>ARTÍCULO 181º quinto</u>.- La determinación de los ingresos brutos por ventas y/o servicios se ajustará a las siguientes -- disposiciones:

No integran la base imponible los siguientes conceptos, sin perjuicio de los mínimos establecidos para cada ramo o actividad en la presente Ordenanza:

a) Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuestos al Valor Agregado (débito fiscal) e Impuestos para el Fondo Nacional de Autopistas, Tecnológico, del Tabaco y de Combustibles.

Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales, en la medida en que correspondan a las operaciones que integren la base imponible y realizada en el período fiscal que se declara.

- b) Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- c) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros en las operaciones de intermediación en que actúen.
- d) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reembolso o reintegro, acordados por la Nación.
- e) Los subsidios recibidos por parte del Estado.

Se deducirán de la base imponible, además los siguientes conceptos:

a) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se

Las deducciones por estos conceptos en ningún caso podrán exceder el cinco por ciento (5%) del total de la base imponible.

b) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se declara y que se haya debido computar como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo

Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pago real y manifiesto, el concurso preventivo, la quiebra, la desaparición del deudor, la prescripción y la iniciación del cobro compulsivo. En caso de posterior recupero, total o parcial de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurra.

c) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

Las deducciones deberán ser efectuadas en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal o detracción tenga lugar siempre que sean respaldadas por las registraciones contables, documentación respaldatoria o comprobantes respectivos.

- d) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.
- e) En los casos de farmacias, la venta de productos destinados al arte de curar y la preparación de recetas y despacho de especialidades.
- f) El impuesto sobre los Ingresos Brutos, efectivamente pagado o exento por convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo en el marco de la Ley Nº 25.414, debidamente justificado con la correspondiente documentación, sobre las operaciones que integren la base imponible atribuible a este Municipio y realizadas en el período fiscal que se declara. Esta deducción no será aplicable a las actividades enunciadas en el inciso 3), último párrafo. En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional Nº 21.526, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

La base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo. -

En los casos de operaciones de préstamos en dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley Nº 21.526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.- Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

En el caso de actividad consistente en la compra-venta de divisas, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso la diferencia entre el precio de compra y el de venta.

La base de imposición para la comercialización al por menor de combustibles, billetes de lotería y juegos de azar autorizados, como la venta mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos a la vez que la generación, transmisión y distribución de energía estará constituida por la diferencia entre el precio de compra y de venta. -

Para las compañías de seguros y reaseguros y de capitalización y ahorro, se considerará monto imponible aquél que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales de administración, pago de

dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la Institución.

b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravamen, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediario en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieren en el mismo a sus comitentes.

En el caso de comercialización de automóviles usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción. Cuando el precio se pacte en especies, el ingreso bruto estará constituido por la valuación de las cosas entregadas, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, u otros, oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento.

Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen. Se entenderá que se han devengado:

- c) En el caso de venta de bienes inmuebles desde el momento de la firma del boleto y/o acta de posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- d) En el caso de venta de otros bienes, incluidos aquellos efectuados a través de círculos de ahorro para fines determinados, desde el momento de la facturación, aceptación de la adjudicación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- e) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total o de la percepción total o parcial del precio de la facturación, el que fuere anterior.
- f) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obra y servicios excepto las comprendidas en el inciso anterior, desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.
- g) En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto.
- h) En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique tal circunstancia.
- i) En los demás casos, desde el momento en que se genere el derecho a la contraprestación.

En el caso de provisión de energía eléctrica, agua, gas o de prestación de servicios cloacales, de desagües, de telecomunicaciones, u otros, desde el momento en el que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior.

A los fines de lo dispuesto en este inciso, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia a la exigibilidad del mismo. -

Las Declaraciones Juradas aprobadas por otros organismos provinciales o nacionales que tengan relación con esta Tasa, sólo constituyen elementos ilustrativos para la Municipalidad, reservándose el derecho de su fiscalización y verificación.

ARTÍCULO 181º sexto.- No son alcanzadas por esta Tasa las siguientes actividades:

- a) Las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos, valores y los mercadosde valores.
- b) Las asociaciones mutualistas, con excepción de la actividad que puedan realizar en materia financiera o de seguros.
- c) Las operaciones realizadas por las asociaciones, sociedades civiles, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, Instituciones religiosas y asociaciones obreras reconocidas por autoridad competente, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en los estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y no se distribuya suma alguna de su producido directa o indirectamente entre sus directivos, asociados o socios. Esta disposición no será de aplicación en los casos en que las Entidades señaladas desarrollen actividades mercantiles que excedieren el marco y/o fines necesarios al cumplimiento del objeto social.
- d) Los intereses de depósito en caja de ahorro, cuenta corriente y plazo fijo
- e) Los establecimientos educacionales privados, incorporados a planes de enseñanza oficial y reconocida como tales por las respectivas jurisdicciones.
- f) Las cooperativas de trabajo, sin fines de lucro.
- g) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias y las Municipalidades, como así también las rentas producidas por las mismas y/o los ajustes o estabilización por corrección monetaria.

Toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por las Leyes Nº 23.576 y Nº 23.962 y sus modificatorias, la percepción de intereses y actualizaciones devengados y el valor de venta en caso de transferencia. Aclárese que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.

h) Las que se hallen específicamente determinadas por la Ley Nº 12.713 de trabajo a domicilio y en forma exclusiva realizadas por el obrero.

- i) Las que se realicen en forma exclusiva para la impresión, edición, distribución y venta de libros, diarios, periódicos y revistas, ya sean instrucción, educación y/o información de interés público.

Capitulo VIII- Pago a Cuenta Régimen de Mayores Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene

ARTÍCULO 181º séptimo.- En los casos de contribuyentes que hubiesen omitido la presentación de Declaración Jurada ------ por uno (1) o más períodos fiscales, la Municipalidad por medio de la Oficina competente procederá a emplazarlo para que en el siguiente vencimiento ingresen como -PAGO A CUENTA- del importe que en definitiva le corresponda abonar, una suma equivalente al monto mayor del impuesto calculado por la declaración del contribuyente o determinado por la Municipalidad en cualquier período fiscal de los años no prescriptos.

En ningún caso el gravamen así determinado podrá ser inferior al impuesto mínimo fijado para cada período omitido. Igual temperamento se adoptará cuando se comprobare la falta de habilitación de actividades sujetas al pago de los tributos que establece el presente Capítulo, ajustando dicha liquidación a los mínimos previstos desde la fecha de constatación, con más las actualizaciones, multas e intereses pertinentes, todo ello sin perjuicio de las acciones contravencionales correspondientes.

ARTÍCULO 181º octavo.- Si dentro del término previsto en el Artículo que antecede los responsables no satisficieran ------- el importe requerido o regularizaran su situación presentando la Declaración Jurada pertinente y abonando el impuesto resultante de las mismas o invalidaran la real fecha de iniciación de actividades, para los casos de falta de habilitación, demostrando la fecha cierta mediante pruebas documentales fehacientes, la Municipalidad procederá a requerir judicialmente el pago por vía de apremio.

Capitulo IX – Alícuota por Actividad – Mínimo por Bimestre – Régimen de Mayores Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene

Cod	Sub	Actividad	Alícuota %	Mínimo en módulos
0	0	General	0,3	3000
1	0	Bancos y casas de cambio	1,5	9000
2	0	Compañías financieras y de descuento de cheques y demás operaciones de préstamo	2	12000
7	0	Distribuidora de Gas Natural	0,6	6000
8	0	Discotecas o similares	1	30000

Salvo disposiciones especiales la base imponible estará constituida de acuerdo al artículo 181 ter. de la presente Ordenanza. Disposición Especial: las estaciones de servicio abonarán por la diferencia entre el precio de compra y el de venta por el combustible que expendan, no siendo así para el resto de los productos que comercialicen.

Autorizase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los aspectos inherentes a la declaración jurada, aplicativos y modalidad que los contribuyentes deban cumplir a los fines de liquidar el presente tributo.

Para la liquidación de esta contribución, no se aplicarán índices correctores.

Capitulo X - Beneficio a Comercios con Actividad Anual y Permanente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

ARTICULO 182°.- Establézcase para aquellos contribuyentes del Régimen General la Tasa por Inspección y/o de la ----verificación de la Seguridad y la Higiene detallada en esta Ordenanza, con exclusión del Régimen específico para los Mayores Contribuyentes incluidos en los Artículos 181 bis a 181 noveno, un descuento del SESENTA PORCIENTO (60 %) en la misma, siempre que los contribuyentes acrediten que sus establecimientos hayan permanecido con actividad en forma permanente durante el ejercicio fiscal anterior incluyéndose los establecimientos hayan permanecido con actividad en forma permanente durante los fines de semana del ejercicio anterior y no posean deudas con la Municipalidad. Facultase al El Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar un descuento de hasta el CINCUENTA

PORCIENTO (50%) en los derechos incluidos en el Articulo 230 inc b) 292 y 292cuarto del presente Código Tributario y a reglamentar las normas que permitan anualmente la identificación de los beneficiarios a fin de acreditar el beneficio propuesto.

(*) Modificado por la Ordenanza 2948/19

Título XI Tasa generadora de residuos

Capítulo I - Hecho Imponible

Capítulo II - Base Imponible

ARTICULO 184°.- La Tasa determinada en este Título, se establecerá en función de un porcentaje de los valores ------ determinados para el cobro de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias. ------

Capítulo III - Determinación

ARTICULO 185°.- Por los servicios del presente Título se abonarán los gravámenes de acuerdo a la siguiente -------clasificación

• un veinte (20%) por ciento de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

RESTAURANTES, BARES, CONFITERIAS, BALNEARIOS, BOITES, DISCOTECAS, CAFÉ CONCERT O SIMILARES, HOTELES, APART HOTELES Y CABAÑAS, ESTACIONES DE SERVICIO, CAMPING SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, MERCADOS. ASERRADEROS, DISTRIBUIDORAS. -

- un diez (10 %) por ciento de la Tasa de Habilitación Comercial
 - (*) Modificado por Ordenanza 3325/22

RESTO DE LAS ACTIVIDADES

Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables

<u>ARTICULO 186°.-</u> Son contribuyentes de los impuestos establecidos en el presente título, toda persona física o jurídica ------ titular de los comercios, industrias y servicios alcanzados por la Tasa. ------

Capítulo V - Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 187°.- Cuando se trate de la iniciación de actividades deberá solicitarse con carácter previo, la inscripción ------ como contribuyente y abonarse antes del comienzo de las mismas en el momento en que inicie o debió iniciarse el trámite de habilitación, el monto proporcional trimestral. 1° trimestre: cien (100%) por ciento, 2° trimestre: setenta y cinco (75%) por ciento, 3° trimestre: cincuenta (50%) por ciento, 4° trimestre: veinticinco (25%) por ciento. -----

ARTICULO 188°.- El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará hasta el día 31 de enero de cada año.

Título XII

Tasa por servicios de inspección veterinaria de carga y abasto

Capítulo I - Hecho Imponible

ARTICULO 189° (Derogado por ordenanza 2232/09 y reemplazado por Ley 13850 Título V Art. 42).
ARTICULO 190° (Derogado por ordenanza 2232/09 y reemplazado por Ley 13850 Título V Art. 42)
Capítulo II - Base Imponible
ARTICULO 191º (Derogado por ordenanza 2232/09 y reemplazado por Ley 13850 Título V Art. 42)
Capítulo III - Determinación
ARTICULO 192º (Derogado por ordenanza 2232/09 y reemplazado por Ley 13850 Título V Art. 42)
(Derogado por ordenanza 2232/09 y reemplazado por Ley 13850 Titulo V Art. 42).
Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables
ARTICULO 193° (Derogado por ordenanza 2232/09 y reemplazado por Ley 13850 Título V Art. 42)
ARTICULO 194° (Derogado por ordenanza 2232/09 y reemplazado por Ley 13850 Título V Art. 42)
ARTICULO 195° Los introductores de los productos comprendidos deberán comparecer previamente al control que lainspección veterinaria indique a efectos del pesaje de la mercadería, verificación de su calidad y estado y visación de la pertinente documentación.
ARTICULO 196° Todos los productos inspeccionados o visados y controlados deberán llevar como constancia de tal situación una tarjeta, precinto o sello, la que únicamente podrá ser retirada a los efectos del expendio de la mercadería.
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago
ARTICULO 197° (Derogado por Ordenanza N° 2271/09).
(LEY 13.850)
ARTÍCULO 42 Crear el Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales que tendrá como objetivos lograr la simplificación tributaria, la compensación y el incremento de los recursos asignados a los Municipios que no apliquen gravámenes retributivos por los servicios y/o conceptos que se indican a continuación, sin perjuicio de que continúen y/o implementen su prestación: a) Faenamiento, inspección veterinaria y bromatológica, visado de certificados u otro tipo equivalente de tasa de abasto o derecho. b) Publicidad y propaganda hecha en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, comercios, supermercados, centros de compras, campos de deportes y similares).
Título XIII Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene Capítulo I:
Capítulo I - Hecho Imponible
ARTICULO 198° Por la prestación de los servicios detallados a continuación se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título: a) Extracción de residuos, que por su magnitud no corresponda al servicio normal. b) Limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia en los mismos de desperdicios o malezas. c) Por la desinfección y desratización de vehículos y de inmuebles
Capítulo II - Base Imponible
ARTICULO 199° Se abonará por cada servicio especial, o de limpieza e higiene el importe que se determine en la presente Ordenanza.

Capítulo III - Determinación

ARTICULO 200°.- Por la prestación de los servicios correspondientes al presente Título se establecen las siguientes ------ bases y Tasas imponibles:

SERVICIO	BASE IMPONIBLE	TASA
a) Extracción de Residuos	M3	m 80.00
b) Limpieza de Predios	M2	m 2.00
c) Desinfección de Viviendas, Pensiones, Residenciales y Hoteles	Ambiente	m 3
d) Desinfección de Ómnibus y Microómnibus	Unidad	m 100
e) Desinfección de Taxis y Remises	Unidad	m 50
f) Desinfección de Transporte Escolar	Unidad	m 100
g)Desratización de Negocios,	C/ 100 M2	m 150
Industrias, Depósitos, Estibas	o Fracción	
h) Desratización de Casas de Familia y Departamentos	Ambiente	m 150
i) Desratización de predios de hasta 500m2.		m 150

Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables

Capítulo V - Formas y Plazos de Pago

<u>ARTICULO 202º</u>.- El pago del presente impuesto deberá efectuarse al solicitar el servicio, o dentro del plazo de sesenta ----- (60) días en el caso en que la Municipalidad deba actuar de oficio ante la pasividad del propietario. --

Título XIV - Tasa para Equipamiento de Capital Fijo en Maquinaria Vial Pesada

Capítulo I - Hecho Imponible

ARTICULO 202º tercero.- El hecho imponible se encuentra constituido por la tenencia o posesión de inmuebles por ----- cualquier título en el ámbito urbano del Partido de Villa Gesell. --------

Capítulo II - Base Imponible

ARTÍCULO 202º cuarto.- La base imponible está constituida por la suma que el Contribuyente deba pagar por la Tasa ----- de Servicios Urbanos definida en la Parte Especial Capítulo III Titulo I.- Los inmuebles rurales o extra urbanos que no resulten contribuyentes de la Tasa de Servicios Urbanos, quedan excluidos del presente régimen.--

Capítulo III - Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 202º quinto Son responsables o sujetos pasivos de esta tasa los propietarios, poseedores o tenedores por
cualquier título sean personas humanas o jurídicas de inmuebles urbanos situados en el Partido
de Villa Gesell.

(*) Modificado por Ordenanza 3177/21

Capítulo IV - Determinación

El 50% del monto recaudado por esta tasa, será afectado al financiamiento de la adquisición de vehículos automotores y maquinaria liviana previsto en el Presupuesto General de Gastos en los rubros Bienes de Capital dentro de un programa específico de adquisición con esta fuente de financiamiento para las zonas 1, 1ª, 1B, 1C, 2, 3, 4, 5 y 7. El total de la recaudación de las Zonas 6 y 6A será afectado a adquisición de Maquinaria Vial Pesada y para adquisición de insumos para el mantenimiento de red vial de las localidades del sur.

(*) Modificado por la Ordenanza 2948/19

Capítulo IV - Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 202º séptimo.- La Tasa creada por este Título tributará en forma mensual conjuntamente con la Tasa de

Servicios Urbanos.
ARTICULO 202º octavo Aféctense los fondos recaudados por la aplicación de la presente Tasa a la compra de
maquinaria vial, motoniveladoras, bateas, camiones, palas cargadoras y toda adquisición
necesaria para el sostenimiento y correcta prestación de los servicios públicos urbanos del Partido. Será requisito previo a
los procesos de adquisición de estos elementos la puesta en conocimiento de la maquinaria a adquirir y el esquema

financiero de pago de la misma a la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Villa Gesell.

ARTICULO 202º Noveno.- Facultase al Departamento Ejecutivo a la asignación de un responsable de cada bien -------- adquirido con estos fondos con la categoría de encargado que tendrá a su cargo la operación y correcto mantenimiento de los bienes puestos a su disposición. Los encargados deberán elevar un informe anual sobre los rendimientos y el estado general del elemento y/o maquinaria puesta a su cargo, debiendo el Departamento Ejecutivo elevar copia del mismo y resumen de los trabajos efectuados conjuntamente con la precisa evaluación del estado del material a la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Departamento Deliberativo

Deberá el Departamento Ejecutivo propender a la capacitación constante de los responsables de las herramientas entregadas para la labor, como a sus eventuales reemplazantes.

La maquinaria pesada ingresada por este sistema de adquisición deberá contar con un sistema de georreferencia y localización.

Título XV Tasa por Servicios Varios

Capítulo I - Hecho Imponible

ARTICULO 203º.- Por la prestación de los servicios detallados a continuación, se abonarán los impuestos fijados de ------ acuerdo a las normas establecidas en el presente Título:

- 1. Por el registro y patentamiento de canes.
- 2. Por el diligenciamiento de inscripciones de productos alimenticios.
- 3. Por análisis de Laboratorio Bromatológico Municipal.
- 4. Por la estadía de canes mordedores en observación veterinaria.
- 5. Por ensayos de resistencia en probeta de hormigón.
- 6. Por el uso de vehículos, máquinas y equipos municipales.
- 7. Horas hombre.
- 8. Por retirar ramas en los meses desde septiembre a marzo inclusive.
- 9. Por retirar residuos particulares o de obras.
- 10. Por apertura de calles de 7 m de ancho.
- 11. Inspecciones de vehículos.
- 12. Alquiler temporario o anual de espacios públicos en oficinas de la casa de Buenos Aires, estación Terminal de Villa Gesell u otros.

Capítulo II - Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 204°. - Serán contribuyentes de los presentes impuestos los siguientes:

ABCDFGHIJKL	El propietario
CEFGKIL	El solicitante o usuario
HFGI	El municipio

Capítulo III - Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 205º.- El pago de las tasas del presente Titulo se efectuará de la siguiente forma:

- A) Al solicitar el registro o patentamiento
- B) Al solicitar el diligenciamiento de la inscripción
- C) y E) Al solicitar el análisis o ensayo
- D) Al retirar el can
- F), G), H), I), J) y L) Al solicitar el servicio, o al haberlo realizado la Municipalidad previa constatación por

Acta

- K) Al inspeccionar
- (*) Modificado por Ordenanza 3177/21

Capítulo IV - Determinación

ARTICULO 206°.- Por los conceptos comprendidos en este Título se percibirán los módulos que a continuación se detallan:

A) Por uso de vehículos, máquinas y equipos municipales se abonará por cada uno y como mínimo una (1) hora o un (1) viaje según corresponda, computándose el horario y/o el viaje desde la salida a la llegada de la dependencia municipal

Conceptos	Cantidad de módulos
Motoniveladora	m 180
Pala carga frontal	m 180
Topadora	m 400
Camión Volcador	m 100
Tractor	m 150
Trituradora	m 100
Hidroelevador	m 100
Contenedor por dos (2) días hábiles	m 150
Servicios de Laboratorio	m 107
Por apertura de calle y consolidación con suelo seleccionado por metro lineal de frente	m 107

B) Alquiler de Ambulancias, Micro Ómnibus y/o Combis

Conceptos	Cantidad de módulos
AMBULANCIAS-ARANCEL AREA URBANA DE 20 km	
Prevención de Accidentes (Eventos deportivos, artísticos, etc.) arancelado por hora y por unidad. (No incluye traslados ni otros servicios, en caso de ser necesario se adicionarán los módulos correspondientes)	m 107
Ambulancias con médico para traslado, por viaje de ida o vuelta dentro del área urbana	m 107
Atención urgente, unidad con medico vía pública a domicilio con o sin traslado	m 107
Atención urgente, Unidad de Terapia Intensiva Móvil (UTIM), vía pública o domiciliaria con o sin traslado	m 120

Emergencias psiquiátricas, vía pública o domiciliaria con o sin traslado	m 80
AMBULANCIAS-ARANCEL FUERA DEL AREA URBANA	
Ambulancia UTIM por km recorrido	m 10
Ambulancia Común con medico por km recorrido	m 6
MICRO ÓMNIBUS Y/O COMBI	
a) Por viaje mínimo de 60 km	m 1500
b) Por viaje de más de 60 km por kilometro	m 25

C) Canes

CONCEPTOS	CANTIDAD DE MODULOS
Por registro y patentamiento de canes	m 1 a m 100
Por estadía de canes mordedores en observación veterinaria	m 50
Por can y por día	m22

d) Habilitación de Transporte-Renovaciones

CONCEPTOS	CANTIDAD DE MODULOS
Habilitación de vehículo de porte menor a 3000 kg sin duales para sustancias alimenticias	m 699
Renovación de vehículo de porte menor a 3000 kg sin duales para sustancias alimenticias	m 276
Habilitación de vehículo de porte mayor a 3000 kg y/o ruedas duales para sustancias alimenticias	m 735
Renovación de vehículo de porte mayor a 3000 kg y/o ruedas duales para sustancias alimenticias	m 368
Habilitación de vehículos de carga generales de hasta 10 toneladas	m 873
Renovación de vehículos de carga generales de hasta 10 toneladas	m 276
Vehículos de carga generales de más de 10 toneladas	m 1000
Vehículos de Transporte escolar	m 699
Renovación de vehículos de Transporte Escolar	m 276
Transportes Menores (Taxi Flet)	m 699
Renovación Transportes Menores (Taxi Flet)	m 276
Habilitación de vehículos de transporte de pasajeros, traffic o similares	m 919
Renovación de vehículos de transporte de pasajeros, traffic o similares	m 276
Habilitación vehículo Excursión	m 1838
Renovación vehículo de Excursión	m 184
Cesión gratuita por 1 año de taxis	m 1378
Habilitación de Remises	m 1837
Renovación de Remises	m 183
Habilitación de Remises de terceros afectados al servicio de la agencia del rubro	m 918
Renovación de Remises de terceros afectados al servicio de la agencia del rubro	m 141
Transferencia definitiva de Remises	m 1837
Por renovación de colectivo, camión hasta 10 toneladas	m 184
Habilitación de matrícula de taxímetros por única vez	m 4595
Renovación de matrícula de taxímetros	m 230

e) Polideportivo Municipal

CONCEPTO	CANTIDAD DE MODULOS
Por alquiler de gimnasio cubierto por día o fracción para eventos donde se cobre entrada al	
publico	
Desde	m 50
Hasta	m20.000
Por alquiler de Cancha de Futbol e instalaciones por día o fracción para eventos donde se	
cobre entrada al publico	
Desde	m50
Hasta	m20.000

Por el alquiler de carpa	
Desde	m50
Hasta	m20.000

f) Inspecciones y Verificaciones

CONCEPTO	CANTIDAD DE MODULOS
Por cada inspección que se realice a equipos electromecánicos en propiedades, inmuebles (ascensores, motores, grupos electrógenos)	m 495
Por el inicio de expediente de Inspección reglada en la Ordenanza 1847/02 (Informe Fachadas)	30% del Valor de la Carpeta de Obra respectiva

g) Servicios varios

CONCEPTO	CANTIDAD DE MODULOS
Por servicios prestados por personal municipal (incluye agentes de tránsito)	
a) Días hábiles de 7:00 a 20:00hs por hora y por agente	m 30
b) Días hábiles de 20:00 a 6:00hs por hora y por agente, sábados, domingos y feriados por hora y por agente	m 60
Alquiler de escenario móvil por día y/o fracción	m 200
Alquiler de equipos de sonido y/o audio por día o fracción	m 1000
Alquiler de equipos de iluminación por día o fracción	m 1000
Por el traslado con grúa municipal de vehículos abandonados o estacionados en contravención en la vía publica	m 400
Por estadía en el depósito municipal por día (Deberá abonarse previo al retiro)	m 45
Por utilización de la oficina en la Casa de Villa Gesell en Buenos Aires por cada vez	
y/o por día o fracción	
Desde	m 300
Hasta	m 1500

h) Hospital comunitario

CONCEPTO	CANTIDAD DE MODULOS
Alquiler mensual del local de Lavadero incluyendo maquinaria e instalaciones	
Desde	m 200
Hasta	m 1000
Alquiler mensual de local de Cocina incluyendo maquinaria e instalaciones	
Desde	m 200
Hasta	m 1000

(*) Modificado por Ordenanza 3177/21

Título XVI Tasa por Seguridad en Playa

Capítulo I - Hecho Imponible

(*) Modificado por Ordenanza 3177/21

Capítulo II - Base Imponible

importe fijoanual.
Capítulo III - Determinación
ARTICULO 209° A los efectos del cobro de la presente Tasa se fija la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE (320) módulos anuales por unidad contributiva.
(*) Modificado por Ordenanza 3177/21
Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables
ARTICULO 210° Son contribuyentes de las obligaciones establecidas en el presente título:
 Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudo propietarios. Los usufructuarios.
3. Los poseedores a título de dueño4. Los concesionarios de Unidades Turísticas Fiscales (obligación propietaria)
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago
ARTICULO 211° El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente Título deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Facúltas Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento de la presente Tasa
(*) Modificado por Ordenanza 2631/15
Título XVII Tasa por Conservación de Accesos a zonas sin urbanizar
Capítulo I - Hecho Imponible
ARTICULO 212° Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos de acceso a zonas sin urbanizar, ni subdividir, se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las norrestablecidas en este Título.
Capítulo II - Base Imponible
ARTICULO 213° Se establecerá un importe anual por metros lineales de frente de calle o camino cedido y por las - construcciones existentes.
Capítulo III - Determinación
ARTICULO 214° Por los servicios municipales comprendidos en el presente título, se abonará una Tasa por año y pometro lineal de frente de cinco (5) módulos. ARTICULO 215° Se adicionará además los módulos correspondientes a la Tasa de Servicios Urbanos en lo que respecta a Superficie total construida determinados en el Título I de la presente Ordenanza, sin mínimos anuales.
Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables
ARTICULO 216° Se encuentra constituido por la propiedad, posesión o tenencia por cualquier título de inmuebles en Partido de Villa Gesell.
(*) Modificado por Ordenanza 3177/21
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago
ARTICULO 217° El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberá efectuarse en cuatro
cuotas trimestrales, equivalentes al veinticinco (25%) por ciento del total. El Departamento Ejecut Municipal podrá modificar el número de cuotas o modificar las fechas de vencimiento citadas

Derechos de Publicidad y Propaganda

Capítulo I - Hecho Imponible

ARTICULO 218°.- Está constituido por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o trascienda a ésta ------ frente Costero, así como la que efectúe en el interior de los locales destinados al público, cines, teatros, comercios, campos de deportes, y demás sitios de acceso público realizados con los fines lucrativos y comerciales. -------

ARTICULO 219º.- No están alcanzados a los efectos del pago de los demás derechos de este capítulo:

- a) La publicidad o propaganda con fines benéficos, culturales y deportivos, debidamente autorizados por la Municipalidad.
- b) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento salvo el caso de uso de espacios públicos o que trascienda a la vía pública,
- c) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde conste solamente el nombre y la especialidad de profesionales.-

Capítulo II - Base imponible

ARTICULO 220°.- La constituye los metros cuadrados de superficie de cartel, letrero o afiche, y por unidad de ------ tiempo en cuanto a campañas publicitarias. Por mesa, silla, sombrilla, con el agregado de los derechos de ocupación de espacio que corresponda.

<u>ARTICULO 222°.-</u> Las medidas de los letreros, avisos e inscripciones completas se hará por separado, no admitiéndose ------ las sumas de fracciones separadas y sus marcos, accesorios, adornos, se consideran parte integral. -----

Capítulo III - Determinación

ARTICULO 223.- Los gravámenes por Derechos de Publicidad y Propaganda serán los que se detallan a continuación: Permanentes:

Rubro	Base I.	TASA
Carteles en vía pública, carteleras por faz utilizable para publicidad ocupada o no, por año calendario	Hasta 1 m2 por lado	m 225
Carteles en fachadas de edificios que ocupen hasta el cordón de la vereda, incluyendo los carteles de todo tipo por faz y por año calendario o fracción.	m2	m 135
Por anuncios en el basamento de los edificios y/o lugares privados por faz y por año calendario o fracción	m2	m 135
Por la publicidad efectuada en toldos, por faz y por año calendario o fracción	m2	m 135
Carteles en que sobresale el cordón de vereda. Superficie total		m 296
Actividades de promoción efectuadas en espacios públicos, sujetos a aprobación municipal (vía pública y playa)	Unidad mínima Máximo por día	m 1.500 m 80.000
Actividades de promoción efectuadas en espacios privados, sujetos a aprobación municipal	Unidad mínima Máximo por día	m 1.000 m 12.000
Promoción en espacios públicos o privados, por día una camioneta o furgón y cuatro promotoras hasta 3 días	Por día	m 1.500
7 días o mas	Por día	m 1.000
30 días o mas	Por día	m 600

Letreros ocasionales de cualquier tipo, cuando anuncien remates, ventas, locaciones de inmuebles que se instalen dentro de la propiedad con vista a la vía pública, por faz, por año y por fracción.	Mínimo de 15 letreros Unidad adicional	m 440 m30
Proyecciones de avisos o películas de propaganda en la vía pública o visible desde ella	Por día	m 100
La distribución en salas de espectáculos de programas con publicidad ajena a las actividades de los mismos	Por mes o fracción	m 500
Por distribución de volantes en lugares privados	Por mes o fracción	m 740
Sombrillas con publicidad en el resto del partido de Villa Gesell más los derechos de ocupación que correspondan	Unidad por año calendario o fracción	m 148
Sombrillas con publicidad desde Av. 3 entre paseo 110 y av. Bs As al mar, balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas, más los derechos que correspondan.	Unidad por año calendario o fracción	m 296
Mesas con publicidad en el resto del partido de Villa Gesell, más los derechos que correspondan	Unidad por año calendario o fracción	m 45
Mesas con publicidad desde Av. 3 entre paseo 110 y av. Bs As. Al mar, balnearios y centro comercial de mar de las Pampas, más los derechos que correspondan	Unidad por año calendario o fracción	m 90
Sillas con publicidad en el resto del partido de Villa Gesell, más los derechos que correspondan	Unidad por año calendario o fracción	m 15
Sillas con publicidad desde Av. 3 entre paseo 110 y Av. Bs As. Al mar, balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas, más los derechos que correspondan.	Unidad por año calendario o fracción	m 45
Banderas con publicidad en vía pública con autorización municipal	Unidad por mes calendario o fracción	m 148
Banderas con publicidad en espacio privado Publicidad aérea no sonora	Unidad por mes calendario o fracción Por día	m 148 m 296
Letreros o carteles o anuncios no comprendidos en los incisos anteriores mayores de 1 m2 por lado		
mínimo máximo	m2/ unidad m2/ unidad	m 200 m 2000

(*) Modificado por Ordenanza 2782/18

Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 224°.- Serán contribuyentes de las tasas establecidas en el presente los permisionarios o titulares de la -----habilitación, conexión, espacio o permiso, en su caso cuando la realización sea directa sean los mismos personas humanas o jurídicas.

(*) Modificado por Ordenanza 3177/21

<u>ARTICULO 225°.-</u> La publicidad o propaganda no puede ser trasladada del objeto o lugar en la que se realizan sin previo ------ aviso a la Municipalidad y siempre que haya sido autorizada para un sitio y objeto determinado y exclusivo, en cuyo caso los responsables deben atenerse a las disposiciones de la Ordenanza autorización respectiva.

Igualmente se requiere permiso previo para cambiar una publicidad determinada por otra de mayor gravamen.
ARTICULO 226° Los anuncios, publicidad o propaganda transitoria o que se realice para un objeto y/o período determinado tales como aviso de remates, alquiler de temporada, etc. deben ser retirados una vez cumplido con el objeto o finalizado el período.
ARTICULO 227° Para utilizar cualquiera de los medios de propaganda establecidos en el presente Título, previamente deberán solicitar permiso y pagar los derechos que correspondan; se le asignará el número de orden, vencimiento, sello y/o el medio de control que el Departamento Ejecutivo reglamente
Capítulo V - Formas y Plazos de Pago
ARTICULO 228° La publicidad o propaganda de características permanentes habilitadas en ejercicios anteriores tendrán como fecha límite para el pago de los derechos el 15 de Enero de cada año. La publicidad o propaganda transitoria se abonará antes de ser puesta en el aire, circulación o difusión, fijados sobre la vía pública o en el interior de locales.
ARTICULO 229° El derecho establecido para volantes, folletos, etc. se abonará cada vez que se solicite el permiso
Título XIX Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos
Capítulo I - Hecho Imponible
ARTICULO 230° Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.
 a) La ocupación o uso por particulares del espacio aéreo, subterráneo superficie b) La ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelo o superficies por empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc, excepto en el caso de la respectiva Ordenanza de concesión prevea expresamente la gratuidad del uso
c) La ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo o superficies por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase,
d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas, sillas, kioscos, instalaciones análogas, ferias o puestos, vehículos, palenques, en las condiciones que permitan las normas vigentes.
e) La ocupación o uso de la vía pública con vehículos automotores, en las zonas y condiciones previstas por las respectivas Ordenanzas.
Capítulo II - Base Imponible
ARTICULO 231° Para la liquidación de este gravamen se fijará según los casos, por metros cuadrados y por espacios
ARTICULO 232° Los servicios retribuibles se fijan según los casos, por metro cuadrado (m2), por espacio, por unidad elemento ocupante, por metro lineal o naturaleza de la ocupación, según las especificaciones que se determinen en cada caso.
ARTICULO 233° Para ocupar o hacer uso del espacio público, se requerirá expresa autorización Municipal, la que se otorgará a petición del interesado de conformidad a las disposiciones que rigen al respecto
ARTICULO 234° A los efectos de facilitar las verificaciones correspondientes por parte del personal encargado de la

${\bf Cap\'itulo~III-determinaci\'on}$

ARTICULO 235°.- Por la ocupación o uso de espacios públicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se establecen:

Rubro	Base I.	TASA
Kiosco hasta 3 m2 de superficie con un lado mínimo de 1.50 mts	Unidad por año calendario o fracción	m 3000

Ocupación en vía pública con materiales frente a obras en construcción en sujeción a las disposiciones vigentes	m2 por mes o fracción	m 90
Ocupación de la vía pública con mesas, 4 sillas y sombrilla frente a confiterías y/o restaurante 4 sillas, 1 sombrilla desde Av. 3 entre paseo 110 y Av. Bs As, al mar, balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas	Por kit, por año calendario o fracción	m 510
Ocupación de la vía pública con mesas frente a confiterías en el resto del partido de Villa Gesell	Por kit, por año calendario o fracción	m 390
Derechos de uso de palenques para alquilar animales	Unidad por año calendario o fracción	m 1.500
Por ocupación de la vía pública en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, en situación no prevista en los incisos de este articulo	m2 por año calendario o fracción	
mínimo máximo		m 125 m3000
Estacionamiento de vehículos	Por unidad horaria	m 2
Cableados aéreos	Metro lineal	m 1.50
Cableados subterráneos	Metro lineal	m 0.5
Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, negocios gastronómicos con consumo en el lugar, en la avenida Bs As, en la Av. 3 desde el paseo 110 hasta la Av. Bs As y centro comercial de Mar de las Pampas	m2 por año calendario o fracción	m 180
Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la municipalidad, gastronómico con consumo en el lugar, en el resto del partido.	m2 por año calendario o fracción	m 60
Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la municipalidad, negocios no gastronómicos en la Av. Bs As en la Av. 3 desde el paseo 110 hasta la avenida Buenos Aires y centro comercial Mar de las Pampas	m2 por año calendario o fracción	m 120
Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la municipalidad, no gastronómicos, en el resto del partido	m2 por año calendario o fracción	m 34

^(*) Modificado según Ordenanza 3325/22

Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables

<u>ARTICULO 236</u>°.- Serán contribuyentes los propietarios, concesionarios, permisionarios y solidariamente los ocupantes

	o usuarios sean los mismos personas humanas o jurídicas.		
(*) Mod	dificado por Ordenanza 3177/21		
	Capítulo V - Formas y Plazos de Pago		
	237° Cuando se gestione autorización para ocupar de alguna forma la vía pú pertinentes deberá efectuarse en el momento de obtenerse la habilitación echo se deberá abonar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de venc	. En caso de r	enovaciones del
	38° El pago de los Derechos de este título no modifican las condiciones de como revalida renovaciones, transferencias o cesiones que no sean autoricipal.	rizadas por e	l Departamento
	239° La falta de permiso Municipal hará pasible a los infractores del pag en el Código de Faltas Municipal.		
	Título XX Derechos de Oficina		
	Capítulo I - Hecho Imponible		
	40°. - Por los Servicios Administrativos y Técnicos que se enumeran a continuderechos fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Títul		
	ADMINISTRATIVOS:		
asignad b) La especifi c) L	La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particular la tarifa específica en éste y otros títulos, a expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos, siempresica asignada en éste u otros títulos, a expedición de carnet o libretas y sus duplicados y renovaciones, que no tendas en éste u otros títulos,	e que no tenga	n tarifa
·	as solicitudes de permisos que no tengan tarifa específica asignada en éste u o a venta de pliegos de licitación,	otros títulos,	
f) La	a toma de razón de contratos de prenda de semovientes, as transferencias de concesionarios o permisos municipales, salvo los que ten	gan tarifa espo	ecifica en éste u
referen regirá p	nicipalidad podrá percibir por la expedición de la certificación de deuda e tes a comercios, industrias o actividades análogas, un importe fijo, único y por para cada una de las partidas, parcelas o padrones municipales correspondient la venta de una carpeta de agrimensura.	todo concepto	o. Dicho importe
efectúe b) Lo	TECNICOS Por la realización de pruebas experimentales, relevamientos y otros servicio de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales, os derechos de catastro y fraccionamiento de tierras. Comprende los services, copias, empadronamientos e incorporaciones al catastro, aprobación y visa as	icios tales con	mo certificados,
	Capítulo II - Base Imponible		
	41° Los importes que corresponden abonar en cada caso serán fijados de ac servicio y conforme lo determine la presente Ordenanza.		
	Capítulo III - determinación		
	42º Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el present derechos que a continuación se detallan:	e título se abo	narán los
A)	TRAMITES Y AUTORIZACIONES EN GENERA	L	
	Concepto Por cada sellado de presentación elevada ante el municipio, iniciación de expediente y su caratulación:	Módulos	

a) Tramites en general	M 8
b) Tramite de inscripción de sustancias alimenticias	M 70
c) Solicitud de explotación de publicidad	M 30
Por reanudación de tramites de expedientes archivados o su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	М 8
Por consulta escrita de carácter especial referente a la aplicación del Código de Ordenamiento urbano (COU), de normas urbanísticas en general, consulta para la habilitación de comercios e industrias o consultas para la instalación de publicidad:	M80
a) Consulta sobre la factibilidad de construcciones, habilitaciones, instalaciones de publicidad y uso u ocupación de espacios públicos por no estar contempladas en las normas vigentes o ser materia de interpretación:	
Por denuncia infundada en la que no se verifique trasgresión a las ordenanzas vigentes	M 80

B) CERTIFICACIONES

CONCEPTO	CANTIDAD DE MODULOS
Por cada Certificado de Libre Deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68	m107
Por cada Certificado de Libre Deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68-Tramite urgente	m150
Por cada certificado de Libre deuda sobre derechos o contribuciones de comercio, industrias o actividades análogas	m107
Por duplicados o certificados de final de obra o habitación	m 70
Por cada certificado referente, a datos catastrales, nomenclatura, ubicación, zonificación, medidas y distancia entre parcelas, restricciones de dominio, número de puerta y certificados comerciales	m 70
Por cada certificación de fotocopia simple en actuación municipal, Ordenanza, Decretos y Resoluciones de interés general o particular	m 1
Por cada certificación en respuesta a presentación de oficio judicial con excepción de los librados en causas penales o laborales	m 29

C) LICITACIONES

Concepto	Módulos
Por la venta de pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas y/o públicas, se abonará el 1 % sobre el monto del presupuesto oficial de obra o contrato. En caso de licitaciones por medicamentos, insumos de uso y/o aplicación terapéutica y material de laboratorio para la Secretaria de Salud se abonará el 0,5% sobre el monto del presupuesto oficial de la licitación. Valor mínimo de pliego licitatorio	M150

D) PUBLICACIONES

Por cada edición del BOLETIN OFICIAL	M 5
Por cada número de edición especial del BOLETIN OFICIAL	M 5
Por cada ejemplar del CODIGO DE FALTAS	M 80
Por cada ejemplar del CODIGO TRIBUTARIO	M 80

Por cada ejemplar más el CD-ROM DEL CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO (COU)	
Por cada ejemplar en CD-ROM del CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO	M 300
Por cada plano de zonificación	M 80
Por cada plano catastral	M 50

E) SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL

Concepto	Módulos
Por carpeta de obra en construcción.	
El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación:	
La solicitud misma	
Certificación de libre	
deuda Visacion de	
amojonamiento	M
Nomenclatura parcelaria	400
Numeración oficial	100.
f) Boleta de depósito y copias de contratos (Ley 6076)	
g) Boleta de planillas de estadísticas.	
h) El plano anterior aprobado	
i) Tela transparente	
j) Pedido de inspección final.	
Por Carpeta de Agrimensura	
El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente	
documentación:	
La solicitud misma.	
Certificación de libre	
deuda Visación de	
amojonamiento	M
Nomenclatura parcelaria Numeración oficial	200
f) Boleta de depósito y copias de contratos (Ley 6076)	
g) Boleta de planillas de estadísticas.	
h) El plano anterior aprobado	
i) Tela transparentej) Pedido de inspección final.	
Por cada parcela generada por división mediante Plano de Mensura.	
Por cada parceia generada por division mediante Piano de Mensura.	M 80
Por cada Subparcela generada por división mediante Plano	_
de propiedad Horizontal.	M 80
Por cada inicio de trámite de apertura de calles.	M 10
Por solicitud de copias (sin incluir valor de copias)	M 6
Por notificaciones de observaciones formuladas por contralor técnico	M 10
Por cada nueva presentación de certificado relacionados con el respectivo plano de obra corregido	N/ 5
respectivo piuno de obra corregido	M 5
Por consultas del archivo de catastro, archivo de certificados de	
amojonamiento, deslinde y planialtimetria, plancheta catastral, cedula catastral o manzana catastral con emisión de fotocopias simple	M 50
Catastral O manzana Catastral Con Emision de 10t0Copias simple	

Por cada subdivisión que se someta a probación, por cada parcela:	
Valores para particulares	
a) Parcelas de hasta 1.000 m2	M 500
b) Parcelas de más de 1.000 m2 y hasta 10.000 m2	M 800
c) Parcelas de más de 10.000 m2	M 1000
Por cada unificación de parcela por plano de mensura y/o	
englobamiento que se someta a aprobación.	M 100

F) LICENCIAS, LIBRETAS E INSCRIPCIONES

	CONCEPTO		DAD DE OULOS
Inscripción Anual	l en el Registro de Proveedores	m	107
	en el Registro Bromatológico de elaboradores, fraccionadores, roductores o representantes de productos alimenticios	m	50
Matricula anual d	e profesionales de Arquitectura, Ingeniería, Técnicos y Agrimensura	m	100
Por trámite de Ins	pección como constructor	m	60
TRANSITO	Por otorgamiento de Licencia de Conducir Original	m	213
TRANSITO	Licencias de Conducir por ampliación de categorías	m	32
TRANSITO	Por otorgamiento de Certificado de Legalidad	m	183
TRANSITO	Por trámite de registro de conductor por año de vigencia de acuerdo a la Ley Provincial de Transito	m	32
TRANSITO	Por duplicado de registro de conductor (extravío, deterioro o modificación de datos) con vigencia restante a la fecha de vencimiento, por año y/o fracción de vigencia de acuerdo a la Ley Provincial de Transito	m	32
TRANSITO	Por cada cuadernillo de examen teórico practico de licencia de conductor	m	10
TRANSITO	Habilitación de Remises	m	1838
TRANSITO	Renovación Semestral de Remises	m	183
TRANSITO	Renovación Semestral de Taxis	m	200

(*) Modificado por Ordenanza 3177/21

Capítulo IV - Contribuyentes y Responsable

<u>ARTICULO 243°</u>.- Son contribuyentes de los derechos mencionados precedentemente los peticionantes o beneficiarios ------ de las actividades, actos, trámites o servicios que preste la AdministraciónMunicipal. -------

Capítulo V - Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 244°.- Los derechos deberán en todos los casos ser abonados previamente a la realización del servicio. -----

Título XXI Tasa de Visado de Proyecto

(*) Modificado por Ordenanza N° 3325/22

Capítulo I- Hecho Imponible

Se abonarán los importes fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título en ocasión de iniciar el pedido de estudio.

Toda vez que el objeto de estudio altere su esencia, destino o volumetría general, corresponderá el pago de la tasa. ------

(*) Modificado por Ordenanza N° 3325/22

Capitulo II - Base Imponible tasa de visado

ARTICULO 247°.- Estará constituida por cantidad de metros cuadrados a aprobar multiplicados por los módulos ---- correspondientes a cada tipo de obra establecidos en el cuadro de tipificación que se detalla a continuación.

Cuadro - Tipificación

0
15
25
30
25
30
30
30
30
20
10
10
10
10

Capitulo III - Base Imponible tasa de Inspección de Obras Particulares

Cuadro - Tipificación

COD	TIPO MODULOS	UNIDAD	
1	VIVENDAS UNIFAMILIARES		
1.2	De interés social menor de 70 m2 (Ordenanza General 230/78)	m/m2	0
1.3	Vivienda única menor de 70 m2	m/m2	2
1.4	Desde 71 a 200 m2	m/m2	3
1.5	Más de 200 m2	m/m2	4
2	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES		
2.1	Hasta dos unidades por parcela	m/m2	3
		_	
2.2	Más de dos unidades por parcela	m/m2	4
3	COMERCIOS E INDUSTRIAS		
3.1	Locales comerciales	m/m2	4
3.2	Hoteles	m/m2	4
3.3	Oficinas y/o consultorios	m/m2	4
3.4	Galpones, edificios y/o estructuras metálicas livianas y paredes de cierre para talleres, fábricas y/o depósitos	m/m2	3

Capitulo IV - Contribuyentes y Responsables

(*) Modificado por Ordenanza 3177/21

Capítulo V - Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 252º.- A los fines de la liquidación de los derechos establecidos en este Título, se considerará superficie semicubierta a las galerías, porches, aleros, balcones y superficies similares que posean como mínimo un lateral abierto.--

Título XXII Derechos de Cementerio

Capítulo I – Hecho Imponible

Capítulo II - Base Imponible

ARTICULO 254°. - Los gravámenes Se determinarán por importes fijos y de conformidad con las especificaciones que - prescriba la presente Ordenanza.

Capítulo III - Pago

Capítulo IV - Nichos y Sepulturas

ARTICULO 256°.- Por la concesión de uso o renovación de nichos, por cada período anual, siendo obligatorio contratar

------ la concesión inicial por no menos de cinco (5) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente se abonará:

Nichospara Ataúdes	Módulos	Renovación
Primera fila	185	77,50
Segunda fila	246	93,50
Tercera fila	158	77,50
Cuarta fila	93,5 0	46,70
Por cada depósito de Urnas	2 3	12

ARTICULO 257°.- Por el arrendamiento de sepulturas por el término de cinco (5) años como máximo, salvo los casos de ------ renovación por el término de dos (2) años, por razones de higiene cuando aún no se hubiere operado la reducción del tejido muscular.

Sepulturas	Módulos
Sepultura por 5 años	75
Renovación sepultura Por 2 años	25

Capítulo V- Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 258°.- Serán contribuyentes y responsables los concesionarios del uso y permisionarios respectivos, en ----- general aquellos a los cuales se refieren los gravámenes instituidos. ------

(*) Modificado por Ordenanza 3177/21

Título XXIII Derechos a los Espectáculos Públicos, Juegos y Vehículos de Alquiler.

Capítulo I - Hecho Imponible

ARTICULO 259°.- Por la realización de todo espectáculo público cualquiera sea su característica y juegos de azar se ------ abonarán los derechos que al efecto se establezcan en el presente Título. El Servicio retribuible estará constituido por la unidad/espectáculo en sí mismo. En el caso de juegos se tomará como base la unidad de juego, pista, cancha o similar.

Capítulo II - Base Imponible

ARTICULO 260°.- La base para la determinación del gravamen será la entrada y/o cada unidad de juego, según las siguientes zonas. -

ZONA 1	Avenida 3 entre Avenida Buenos Aires y Paseo 108. Valor actual del valor nominal que posee en el artículo 259
ZONA 2	Avenida 3 entre Paseo 108 y 112, paseo 104, paseo 105 y 107, abonará el sesenta y siete (67) por ciento de lo establecido en la ZONA 1
ZONA 3	Avenida 3 entre Paseos 112 y 130, abonará el treinta y tres (33) por ciento de lo establecido en la ZONA 1
ZONA 4	Avenida 3 ente Paseos 130 y 152, Boulevard Silvio Gesell y resto del Partido, abonará el cuarenta y cinco (45) por ciento de lo

	establecido en la ZONA 1
ZONA 5	Localidades: Las Gaviotas, Mar de Las Pampas y Mar Azul, abonará el setenta (70) por ciento de lo establecido en la ZONA 1
ZONA 6	Avenida Buenos Aires entre la Avenida 3 y Avenida Circunvalación, abonará el cuarenta y cinco (45) por ciento de lo establecido en la ZONA 1

Capítulo III- Determinación

ARTICULO 261°.- Los servicios comprendidos en el siguiente Título abonarán los derechos que a continuación se detallan:

Rubro	Base I.	TASA
Por cada espectáculo público, artístico o deportivo, donde se perciba entrada, consumición, derecho de espectáculo, tarjeta o importe adicional mínimo máximo	Por unidad	m 400 m 6.000
Establecimientos donde se practicará el juego del Bingo	Unidad (Entrada)	25% del valor de la misma
Mesa de billar y metegol	Unidad por año calendario o fracción	m 100
Mesa de Pool	Unidad por año calendario o fracción	m 100
Canchas de Bowling	Unidad por año calendario o fracción	m 100
Juegos de destreza, fuerza o habilidad Mínimo Máximo	Unidad por año calendario o fracción	m 100 m 500
Juegos infantiles Trencitos o similares que circulen por la vía publica	Unidad por año calendario o fracción	m 1500
Juegos infantiles y/o calesitas	Unidad por año calendario o fracción	m 500
Juegos mecánicos individuales	Unidad por año calendario o fracción	m 80
In an an a fair and	Por pista hasta 5 Unidades por año calendario o fracción	m 500
Juegos mecánicos	por pistas más de 5 unidades por año calendario o fracción	m 800
Vehículos de alquiler en la vía publica		
Ciclomotores	Unidad por año calendario o fracción	m 100
Motos, triciclos, cuatriciclos, areneros o similares	Unidad por año calendario o fracción	m 300
Juegos electromecánicos y/o electrónicos, máquinas de P.C. o similar	Unidad por año calendario o fracción	m 300
Juegos electrónicos que otorguen premio material	Unidad por año calendario o fracción	m 500

P.C. no aplicadas al uso de video juegos	Unidad por año calendario o fracción	m 200
Jumping	Unidad por año calendario o fracción	m. 4947
Camas elásticas	Unidad por año calendario o fracción	m. 4241
Boîtes, discotecas, bailables o similares	Unidad (Entrada)	3% afectado a programa de becas educativas universitarias y terciarias

(*) Modificado por Ordenanza 3325/22

Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 262º.- Serán contribuyentes de la presente Tasa los responsables directos de los espectáculos y/o los ------- propietarios y/o concesionarios de los juegos correspondientes sean personas humanas o jurídicas.------------

(*) Modificado por Ordenanza 3177/21

Capítulo V - Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 263°.- Los importes determinados en las declaraciones juradas de espectáculos públicos ------ deberán ser ingresados en la fecha de presentación de la misma o hasta la fecha de vencimiento determinada anualmente para esta Tasa. En caso de no presentar declaración jurada la Municipalidad actuará de oficio realizando el relevamiento correspondiente.

Título XXIV- Patente de Rodados

Capítulo I – Hecho Imponible

Quedan exentos de este impuesto los vehículos municipalizados destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad debiendo ser acreditado ante la autoridad competente según lo requiera la reglamentación del presente. Se reconocera el beneficio por única unidad cuando la misma este a nombre del discapscitado o afectado a su servicio, en este ultimo caso el titular debe ser el cónyuge ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial o conviviente.

El Departamento Ejecutivo queda facultado a incorporar a este beneficio a Jubilados y Pensionados.

(*) Modificado por Ordenanza 2737/18

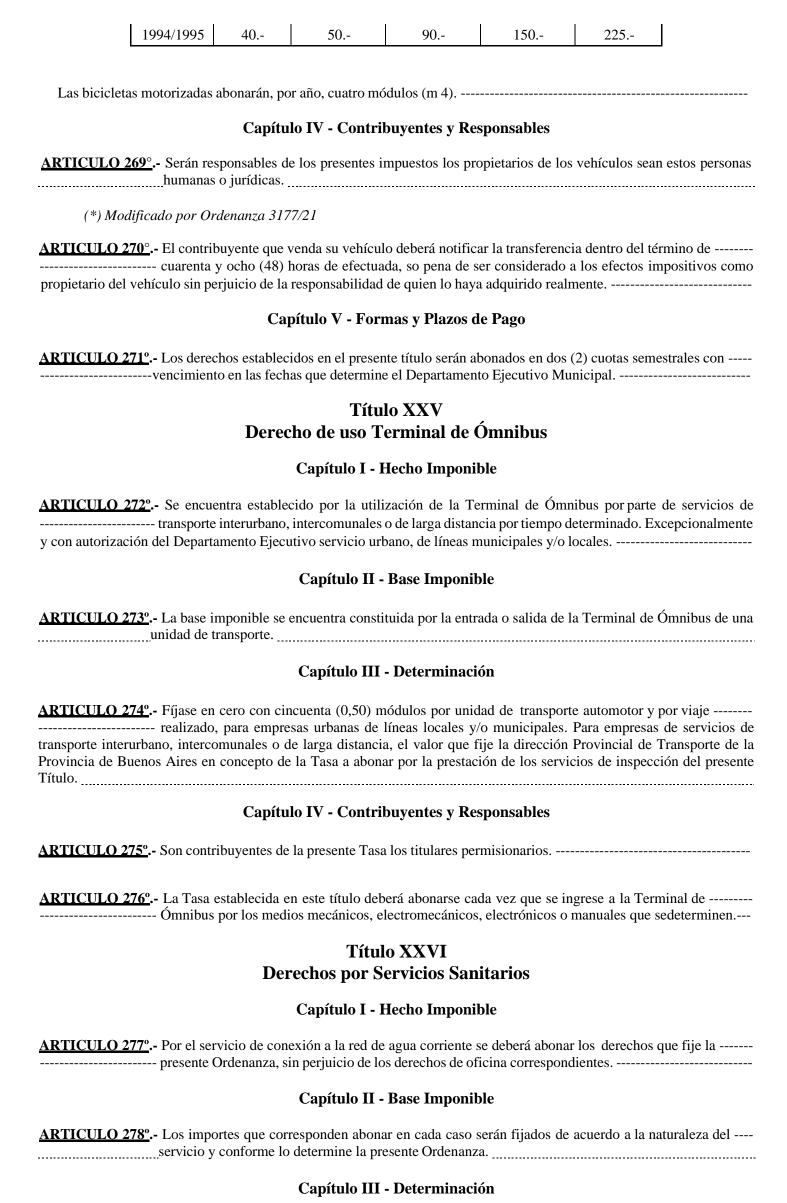
Capítulo II - Base Imponible

ARTICULO 265°.- La base de esta patente será la unidad del vehículo y la presente Ordenanza establecerá un importe fijo anual.

Capítulo III - Determinación

ARTICULO 268°.- Los gravámenes por patentes serán los que figuran en la tabla que se detalla a continuación expresada ------ en módulos, en función de la cilindrada, tanto para las motocicletas, con o sin sidecar, como para las motonetas:

Año modelo	Hasta 100cc	De 101 a 150cc	De 151 a 300cc	De 501 a 750cc	Mas de 750cc
2006	80	120	180	300	450
2005/2004	80	120	180	300	450
2003/2001	80	120	180	300	450
1998/1999	50	90	150	270	405
1996/1997	50	90	120	210	315



ARTICULO 279°.- Los servicios comprendidos en el presente Título abonarán los derechos que a continuación se -------detallan:

Conexiones Nuevas	Módulos
Diámetro del caño:	
de 13 mm	m 300
de 19 mm	m 380
de 25 mm	m 450
Cambio de conexiones	Mismo valor a la
	nueva conexión
Cambio de ubicación de conexión	m 100

Capítulo IV - Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 280°.- Son contribuyentes de los derechos mencionados precedentemente los peticionantes, trámites o - servicios que preste la administración Municipal.

Capítulo V - Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 281°. - Los derechos deberán en todos los casos ser abonados previamente a la realización delservicio. -----

Título XXVII

Tasa por Factibilidad de Localización y habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación

Capítulo I – Hecho Imponible

Capítulo II – Base Imponible

ARTICULO 284°.- La tasa a que se refiere el presente Titulo se abonara por cada estructura de soporte por las que se ---------- requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización en el ámbito del Partido de Villa Gesell. ----

Capítulo III - Contribuyentes y Responsables

(*) Modificado por Ordenanza 3177/21

Capítulo IV - Forma de Pago

ARTICULO 286°: (*) El pago de la tasa a que se refiere el presente Titulo deberá efectuarse al momento de la solicitud ------ de factibilidad de localización de cada estructura de soporte.

Las sumas abonadas por este concepto no darán derecho a devolución en caso de rechazo de la factibilidad o cuando, una

Capítulo V - Determinación

<u>ARTICULO 287°.</u>- Por el estudio y factibilidad establecidos en el Artículo 283° se abonará por cada estudio ------- de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de telefonía celular el siguiente monto:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados -WICAPI o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica.......20.000 módulos.
- b) Otros dispositivos40.000 módulos

Título XXVIII

Tasa por Inspección de Antenas y sus Estructuras Portantes

Capítulo I – Hecho imponible

ARTICULO 288°.- Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y -----------condiciones de funcionamiento de antenas y/o dispositivos de emisión y recepción de señales de telefonía celular y sus estructuras de soporte.

Capítulo II – Base Imponible

ARTICULO 289°.- La tasa a que se refiere el presente Titulo se abonara por cada estructura de soporte existente en el---- ámbito del Partido de Villa Gesell.

Capítulo III - Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 290°. Están obligados al pago de la Tasa a que se refiere el presente Título las personas humanas y ------ jurídicas, permisionarias o usufructuarias de las antenas, dispositivos y sus estructuras portantes, sus propietarios y/o administradores y/o propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos en forma solidaria. ----

(*) Modificado por Ordenanza 3177/21

Capítulo IV - Pago

Capítulo V - Determinación

ARTICULO 292º.- Por la renovación del Certificado de factibilidad establecido en el Artículo 287 se abonará por ------ cada certificado de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de telefonía celular el siguiente modulo:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados —WICAPII o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica24.000 módulos.
- (*) Modificado por Ordenanza 2631/15

Título XXIX

Tasa por Contribución Unificada para Grandes Contribuyentes prestadores de Servicios Públicos

<u>ARTÍCULO 292° bis.-</u> La presente Contribución Unificada para Grandes Prestadores de Servicios Públicos comprende ---------- un pago único mensual por parte de las Empresas prestadoras de Servicios Públicos en el Partido de Villa Gesell.

Capítulo I - Hecho Imponible

ARTÍCULO 292º ter.- Se considerará Hecho Imponible a los servicios prestados y autorizaciones que otorgue la

Municipalidad enumerados seguidamente:

- 1) Por los servicios:
- a) De limpieza e higiene derivadas de las actividades normales y habituales que desarrollan dichos contribuyentes, tales como retiro de podas, escombro, tierra, extracción de árboles o raíces de la vía Pública.
- b) De inspección destinada a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación y preservación de la seguridad, salubridad e higiene de los locales, establecimientos u oficinas donde desarrollen actividades sujetas al poder de policía municipal.
- c) De ordenamiento urbano municipal de identificación de calles, numeración ordenada de inmuebles que permita y facilite a estas empresas la administración de la provisión del servicio.
- d) De mantenimiento vial de calles en jurisdicción del municipio.
- e) Todo otro servicio no comprendido en los demás capítulos de la presente ordenanza.
- 2) Por las autorizaciones:
- a) Por la publicidad escrita y gráfica realizada en la vía pública directamente por el contribuyente.
- b) Para realizar trabajos en la vía pública y por el posterior control de las reparaciones de los trabajos realizados.

Capítulo II - Base Imponible y Alícuota

ARTÍCULO 292° cuarto.- La Contribución se calculará de la siguiente manera:

- A Para las empresas que prestan servicios públicos de distribución de gas y electricidad por las operaciones de venta con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente a la Municipalidad de Villa Gesell una contribución equivalente al seis (6%) por ciento de sus ingresos netos de impuestos, recaudadas por la venta de gas natural o energía eléctrica. Dicha contribución será sustitutiva de todo gravamen o derecho municipal, inclusive los referidos al uso del dominio público, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad.
- B- Para las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios de telefonía fija, TV por Satélite, provisión obras sanitarias, producción y generación de energía eléctrica, empresas concesionarias de corredores viales y otros servicios públicos domiciliarios:

La base imponible está compuesta por el producto de los siguientes términos:

- 1) El cociente resultante de relacionar los ingresos percibidos por el contribuyente en concepto de retribución total por los servicios prestados, operaciones realizadas o actividades ejecutadas atribuibles a esta jurisdicción, netos del impuesto al valor agregado, y la cantidad de clientes que correspondan a la misma.
- 2) La cantidad de clientes que abonaron el servicio en el período.
- 3) El cociente de relacionar la cantidad de personal en relación de dependencia que tiene el contribuyente en jurisdicción del Partido y la superficie total en metros cuadrados ocupada con construcciones.

Capítulo III - Contribuyentes y Responsables

(*) Modificado por la Ordenanza 2877/18

Título XXX Tasa por Contribución al Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 292° sexto.- En aplicación del art. 46, 50 y concordantes de la Ley 14449 implemente sea favor de la------- Municipalidad de Villa Gesell, la participación Municipal de la valorización inmobiliaria denominada TASA POR CONTRIBUCION AL DESARROLLO URBANO aplicable a todas las personas, físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras a título de dueño de inmuebles que se encuentren ubicados dentro del partido de Villa Gesell según el presente capítulo.

Capítulo I – Hechos Generadores

- 1) La autorización, por cualquier fuente de un mayor aprovechamiento de las parcelas en edificación, sea elevando el FOS (Factor de Ocupación del Suelo) o el FOT (Factor de Ocupación Total) en cualquier área del partido de Villa Gesell o la densidad de ocupación, exista o no modificación en la norma de fondo.
- 2) La incorporación al área urbana de inmuebles clasificados como pertenecientes al área complementaria.
- 3) Las obras de infraestructura o equipamiento social o urbano realizada por cualquier sujeto distinto que el sujeto obligado

al pago de la tasa.

El municipio podrá determinar la obligación de pago de la presente tasa mediante Decreto Municipal debidamente fundado el cual será remitido al Honorable Concejo Deliberante para su debida convalidación

y la determinación de su exigibilidad.

Capitulo II – Base Imponible

ARTÍCULO 292° octavo.- La tasa por Contribución al Desarrollo urbano será del 10% (diez por ciento) del mayor valor inmobiliario generado por los hechos enunciados en el artículo anterior.

El departamento Ejecutivo mediante resolución tributaria incrementara el procedimiento de cálculo y determinación de la tasa por Contribución al Desarrollo urbano.

Capitulo III – Forma de Pago

<u>ARTÍCULO 292° noveno.</u>- La autoridad de aplicación determinara el monto correspondiente a la tasa por Contribución ------ al Desarrollo urbano para cada caso general o en particular.

La Contribución al Desarrollo urbano prevista en este Título podrá ser abonada por el obligado al pago, mediante cualquiera de los medios que se indican a continuación, pudiendo los mismos ser de aplicación en forma alternativa o combinada:

- a) En dinero efectivo
- b) Cediendo al municipio inmuebles localizados en otras zonas del área urbana y/o complementaria, mediando conformidad del Municipio y previo cálculo de equivalencia de valores entre ambos emplazamientos debidamente fundados.
- c) A través de infraestructura –previo cálculo de equivalencia de valores que corresponda a las necesidades de la comunidad y al plan de gestión de gobierno.
 En los casos que se aplique el procedimiento de consorcios urbanísticos el Departamento Ejecutivo podrá incluir en el convenio particular la forma de pago de la presente TASA.

Capitulo IV - Exigibilidad

El Municipio deberá informar en ocasión de extender un informe de deuda sobre cualquier propiedad que se encuentre alcanzada por esta Contribución, sobre la situación de la misma para conocimiento de los particulares intervinientes en la operación de compra – venta.

El Municipio podrá mediante acuerdo particular con el sujeto obligado al pago de la presente Tasa el momento correspondiente para su efectiva cancelación, lo cual deberá dictarse por resolución debidamente fundada. ------

Capitulo V - Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 292º undécimo.- Sujetos obligados al pago o contribuyentes:

- 1) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- 2) Los usufructuarios de los inmuebles.
- 3) Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.
- 4) En caso de transferencia de dominio, el transmitente.
- 5) En caso de transferencia por herencia, los herederos.

Capítulo VI – Casos Excluidos

Capitulo VII – Consorcios Urbanísticos

ARTÍCULO 292° décimo tercero A los efectos de la presente, se denomina consorcio urbanístico a la forma de
ejecución de proyectos de urbanización o edificación, ejecutados conjuntamente entre
el Municipio de Villa Gesell y actores privados, sean estos personas físicas o jurídicas, aportando cualquiera de ellos,
inmuebles de su propiedad y el otro las obras de urbanización o de edificación, y que luego de la realización de las mismas
cada parte recibe como compensación por su inversión, unidades inmobiliarias debidamente urbanizadas y/o edificadas

ARTÍCULO 292° décimo cuarto.	- Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar Consorcios Urbanísticos siempre y
	cuando las obras o acciones involucradas contribuyan al desarrollo socio-urbano del
Partido de Villa Gesell.	

Capitulo VIII – Cuenta Corriente Especifica **ARTÍCULO 292° décimo quinto.**- Créase la Cuenta de Financiamiento y Asistencia al Desarrollo Urbano de Villa Gesell. ARTÍCULO 292° décimo sexto.- La cuenta de Financiamiento y Asistencia al Desarrollo Urbano de Villa Gesell estará -_____compuesta por: 1. Los recursos generados por la TASA POR CONTRIBUACION AL DESARROLLO URBANO como recurso afectado a esta cuenta. 2. Los préstamos y transferencias realizados por la Provincia de Buenos Aires en aplicación de los art. 39, 40 y 41 de la Ley 14449. Capitulo IX - Afectación **ARTÍCULO 292° décimo séptimo.**- Los montos recaudados por el tributo deberán ser utilizados por el Departamento ------ Ejecutivo priorizando en orden la siguiente afectación especifica: 1. Para la realización de obras de infraestructura en las áreas existentes o a crearse con destino de interés social, o las previstas en el Decreto Ley Provincial N° 8912. 2. Para la adquisición de terrenos y/o para la construcción de viviendas con destino social. 3. Para la afectación a la compra de espacios verdes adicionales a los previstos por el Decreto Ley Nº 8912 y/u obras con destino a fines culturales. (*) Modificado por la Ordenanza 2948/19 Libro III **Disposiciones Varias ARTICULO 293°.** Todos los términos de la presente Ordenanza se refieren a días hábiles. Si el vencimiento de un -----------impuesto coincidiera con un día inhábil el pago del mismo podrá efectuarse hasta el día hábil inmediato posterior. ARTICULO 294º.- Todos los importantes de la presente Ordenanza están expresados en módulos (m) con sus respectivos centésimos. (*) Modificado por la Ordenanza 2877/18 ARTICULO 295°.- Fíjese el valor del módulo en pesos veintitres con 52/100 (\$ 23,52) a partir del 1 de enero de 2023; -------pesos veinticinco (\$25) a partir del 1 de marzo de 2023; pesos veintiséis 50/100 (\$26,52) a partir del 1 de mayo de 2023 y pesos treinta (\$30) a partir del 1 de noviembre de 2023."------(*) Modificado por Ordenanza 3325/22 **ARTICULO 296º.-** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar a cuenta de pago los anticipos efectuados ----- por los contribuyentes en las Tasas que establece la presente ordinaria. En el caso de los tributos establecidos en el Libro II-Titulo X-Capitulo III se procederá a emitir en forma provisional antes del 31 de enero del año 2022 la Tasa de Seguridad e Higiene conforme al régimen general adecuándose los procesos de solicitud de la Declaración Jurada establecidos en los Artículos 181 bis a 181 noveno precedentes, de acuerdo al régimen general, quedando como a cuenta de las posiciones mensuales que surjan de las Declaraciones Juradas ingresadas y que en virtud del presente Código adquieran el status de Mayores Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene. -----

ARTICULO 297°.- Deróguese toda norma contraria o que se oponga a la presente. ------

ANEXO I Zonificación del Partido de Villa Gesell – Zonas Tributarias

ZONA 1:

ZONA 1a:

Comprendida dentro de Zona 1: Lotes frentistas a la Avenida 3 entre Av. Buenos Aires y Paseo 109. ------

ZONA 1b:

Comprendida dentro de Zona 1: Lotes frentistas a la avenida 3 entre Paseo 109 y Paseo 111; y los lotes frentistas de la Avenida Buenos Aires de la fracción IV y de las manzanas 119 y 118, y los lotes de las manzanas 96 y 86 de la Sección L, y la parcela 10af.

ZONA 1c:

Comprendida dentro de Zona 1: Lotes frentistas a la Av. Buenos Aires entre Av. Circunvalación y Av. 3. ------

ZONA 2:

ZONA 3:

Lotes frentistas a los Paseos 105, 107 y 113, ambos frentes, comprendidos entre Boulevard y Circunvalación (excepto los lotes frentistas al Boulevard). Lotes frentistas mano Este de Circunvalación entre los Paseos 113 y 104. Lotes frentistas a las Avenidas 8 hasta 11 y desde el Paseo 104 hasta el Paseo 133. Lotes de las manzanas 22, 80, 81, 115, 116, 178, 278 y 279 excepto los que sean frentistas a la Avenida 3, al Paseo 104, al Paseo 105 y a boulevard. Parcelas comprendidas entre Paseos 168 a 172 y desde Avenidas 3 a 7 excepto las frentistas a la Avenida 3. Incluye también las parcelas 19dv, 19dw, 19dr, 19dk, 19dm, 19dd, 19de, 19 dg.

ZONA 4:

Comprendida desde Circunvalación y Paseo 113, por el Paseo 113 hasta Av. Boulevard (exceptuando lotes frentistas), continuando por Boulevard hacia el Sur hasta el Paseo 146 (exceptuando los lotes frentistas), por el Paseo 146 hasta Circunvalación (incluye lotes mano Norte), y por esta Avenida hasta Paseo 113 (incluye lotes frentistas mano Este). Quedan exceptuados los lotes frentistas al Paseo 139 desde Boulevard hasta Circunvalación. Se incluyen en esta zona los lotes frentistas al camino al cementerio y a la ruta interbalnearia mano Oeste.

ZONA 5:

Comprendida desde Av. Circunvalación y Paseo 103, por el Paseo 103 hasta la Avenida 24 (incluye lotes mano Sur), por esta Avenida hasta el Paseo 100 (incluye lotes mano Oeste), por este Paseo hasta la Ruta Interbalnearia (incluye lotes mano Sur), por esta y en sentido Sudoeste hasta el límite de la localidad de Mar Azul, bajando en sentido Este hasta la calle Monte Hermoso, por esta y su proyección con Circunvalación hasta el paseo 103 (incluye lotes frentistas mano Oeste). Quedan excluidos de esta Zona los lotes frentistas del Acceso Juan de Madariaga desde Circunvalación hasta la Ruta Interbalnearia.-

ZONA 6:

Desde Avenida Almirante Guillermo Brown y Monte Hermoso (incluye lotes mano Este) hasta la calle 36, por esta calle

ZONA 6A:

Lotes de las fracciones 64, 50, 36, 37, 38, 39, 40, 22 y 1 (lotes 27 a 44) de la Localidad de Mar de las Pampas. También incluye los lotes comprendidos entre Av. Las Toninas y Los Cóndores. Lotes comprendidos desde la Avenida Guillermo Brown y Punta de Indio, por esta hacia el mar (incluye lotes mano Sur), y por este hasta la calle 37, por esta hasta la Avenida Mar del Plata (incluye lotes mano Norte), por Mar del Plata con dirección Sur hasta la calle 41 (incluye lotes ambas manos). Desde Mar del Plata y calle 37 por esta en sentido Oeste hasta Punta del Este (incluye lotes ambas manos), por Punta del Este hasta calle 33 (incluye lotes ambas manos), por la Calle 33 hasta Copacabana (incluye lotes mano Norte), por Copacabana hasta la calle 29 (incluye lotes mano Este), por calle 29 en sentido Oeste hasta Punta de Indio (incluye lotes mano Norte), y por Punta de Indio hasta Almirante Guillermo Brown (incluye lotes mano Este) Lotes de Fracciones 40PP, 40RR y 108B y 108E.

ZONA 6B:

Desde la intersección de Av. del Plata y Juanita Gesell en dirección Sur por la proyección de Circunvalación hasta Avenida Almirante Guillermo Brown, por esta en sentido Este hasta el mar (incluye lotes mano Norte), y hacia el Norte hasta la intersección con la calle Juanita Gesell.

ZONA 7:

Lotes comprendidos entre la Avenida Monte Hermoso y Miramar y las calles calle 47 y 36 de Mar Azul. Lotes comprendidos desde el Paseo 100 (mano Sur) hasta el Paseo 103 (mano Norte) y desde Circunvalación (mano Oeste) hasta la Avenida 24 (mano Este).

Lotes comprendidos desde el Paseo 104 hasta el Paseo 113 y entre circunvalación y Boulevard, excepto lotes frentistas a los Paseos 104, 105, 107 y 113 y a las avenidas Circunvalación y Boulevard.

Interpretación general: En caso que un lote de terreno o fracción este sujeta a dos zonificaciones tributarias distintas, prevalecerá la más onerosa.

(*) Modificado por Ordenanza 3177/21